

BANDO MUNICIPAL

TEOLOYUCAN
2022



Gobierno de
Teoloyucan
Trabajando Unidos
2022-2026



Mtro. Juan Carlos Uribe Padilla
Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan



(Rúbrica)
MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

(Rúbrica)
C. VERÓNICA CORZO LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)
C. AGUSTÍN ACEVEDO AGUAYO
PRIMER REGIDOR

(Rúbrica)
C. NOEMÍ MARINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
SEGUNDA REGIDORA

(Rúbrica)
C. EDSON OSBERTO MORALES PEÑA
TERCER REGIDOR

(Rúbrica)
C. ANA CORTES MONTAÑO
CUARTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. GLORIA MARTÍNEZ AYALA
QUINTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. JESÚS MONTIEL PÉREZ
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)
C. MAXIMINO CAMPOS AGUILAR
SÉPTIMO REGIDOR

(Rúbrica)
LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México”.**

BANDO MUNICIPAL

SUMARIO:

**BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO, 2022.**

5 de febrero de 2022



MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO**

En uso de las facultades que me confieren el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 128 fracciones III, XI y XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Teoloyucan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Teoloyucan, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE TEOLOYUCAN 2022.**

El presente es un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.



BANDO MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN 2022

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público e interés general en el territorio municipal de Teoloyucan, Estado de México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio municipal, para promover los derechos y obligaciones de sus habitantes. Así como la integración y organización de la administración pública municipal, impulsando la participación ciudadana y el desarrollo político, económico, social, educativo, cultural y deportivo del municipio.

El presente ordenamiento jurídico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal serán obligatorias para servidores públicos municipales, autoridades auxiliares, ciudadanos, habitantes, vecinos, vecinas, visitantes y transeúntes del municipio. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, PERSONALIDAD,

PATRIMONIO Y GOBIERNO

Artículo 2. El municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera democrática, con competencia dentro de su territorio, la población, organización política y servicios públicos municipales, sin que pueda existir autoridad intermedia entre este y el Gobierno Estatal.



Artículo 3. El municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los órganos y organismos de la administración pública municipal serán competentes en las funciones que les faculten la Ley de la materia y el Ayuntamiento a través de sus acuerdos, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 4. El patrimonio del municipio está constituido por el conjunto de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, así como de las contribuciones que señala la Legislatura Local, las participaciones que asignen la Federación y el Estado; además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su hacienda.

Artículo 5. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder municipal, siendo la máxima autoridad de gobierno dentro del territorio municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Ayuntamiento llevará a cabo acciones normativas y supervisoras encaminadas a determinar la forma de la administración pública municipal. Además, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPÓNIMO, GLIFO Y

FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre original es Tehuilloyocan, que en lengua Náhuatl significa “lugar lleno de cristal”.

En la parte superior, se encuentra el signo de roca, por lo que Tehuilloyocan significa “Lugar lleno de cristal de Roca” al que se le



agregó el glifo de cerro que es “tepetl” y la partícula “co” que significa “en”. Dicho emblema sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 8. El nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan, son patrimonio del municipio, y serán utilizados con carácter oficial, por las autoridades municipales y podrá utilizarse por los particulares para actividades deportivas, cívicas o culturales diversas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento. La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.

Artículo 9. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio:

I. 5 de febrero. – Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857 y 1917.

II. 9 de febrero. – Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan.

III. 24 de febrero. – Día de la Bandera.

IV. 2 de marzo. – Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824.

V. 8 de marzo. – Día Internacional de la mujer.

VI. 21 de marzo. – Aniversario del natalicio de Benito Juárez en 1806.

VII. 22 de marzo. – Día Mundial del agua.

VIII. 13 de agosto. – Firma de los Tratados de Teoloyucan.

IX. 13 de septiembre. – Batalla de los Niños Héroes.

X. 15 de septiembre. – Aniversario del Grito de Independencia de 1810.

XI. 16 de septiembre. – Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810.

XII. 20 de noviembre. – Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

XIII. 25 de noviembre. – Día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer.



CAPÍTULO III

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Los fines del Ayuntamiento de Teoloyucan son:

I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las Leyes Generales, Federales y Locales;

II. Asegurar que toda persona ejerza responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con la finalidad de mejorar la convivencia humana dentro del municipio;

III. Garantizar en el ámbito de su competencia el respeto al orden y la paz, seguridad de las personas y sus bienes con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;

IV. Fortalecer el desarrollo integral de la familia a través del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia en coordinación con otras autoridades, instituciones y organizaciones afines, mediante la creación y aplicación de políticas públicas encaminadas a fortalecer la integración familiar, así como su desarrollo en los ámbitos Político, Social, Económico, Cultural, Educativo y Deportivo;

V. Promover la participación y capacitación de los habitantes y autoridades del municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia sanitaria, en casos de desastre o catástrofe que puedan suscitarse, fortaleciendo la solidaridad como práctica elemental de convivencia;

VI. Impulsar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes de Teoloyucan, buscando una mejor calidad de vida con la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;

VII. Procurar e impulsar la educación y cultura de los habitantes del Municipio, favoreciendo el desarrollo armónico de las facultades del



ser humano y el fomento del amor a la patria y la conciencia solidaria ya que son estas el sustento de la democracia como forma de vida y de gobierno;

VIII. Fortalecer y fomentar la identidad municipal mediante la enseñanza y difusión de su historia, cultura y tradición;

IX. Garantizar el respeto permanente e irrestricto a la libertad de expresión de las ideas, pensamientos e ideologías, orientadas al desarrollo armónico de la sociedad Teoloyuquense.

X. Generar políticas públicas en el ámbito cultural y deportivo.

XI. Administrar, conservar, incrementar, promover, rescatar, y difundir el patrimonio cultural, incluyendo las áreas históricas, de belleza natural o arqueológicas, con la colaboración de las dependencias Federales y Estatales;

XII. Fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos, culturales y artísticos del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Realizar las acciones necesarias para proteger, cuidar, preservar la integridad territorial;

XIV. Crear, promover, coordinar, orientar y regular la planeación del desarrollo municipal y regional, siendo incluyente para con los habitantes en la elaboración y ejecución de los planes y programas a desarrollar;

XV. Garantizar el adecuado uso del suelo y el desarrollo urbano, regulando el ordenamiento del territorio; crear, desarrollar y realizar planes y programas para garantizar la legal tenencia de la tierra;

XVI. Planear, supervisar y ejecutar las actividades relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de su centro de población de manera coordinada y coincidente con las autoridades Federales y Estatales;

XVII. Aplicar programas de preservación y restauración del equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente;

XVIII. Promover la creación y administración de reservas territoriales;



XIX. Promover el desarrollo social del Municipio a través de programas y proyectos integrales de atención y prevención, que busquen la integración familiar, el bien común, el fortalecimiento de valores, educación, cultura y deporte;

XX. Impulsar la eficacia y eficiencia de apoyos sociales, generando con ello una igualdad de oportunidades para el correcto desarrollo de los habitantes del municipio;

XXI. Promover la inclusión y participación en actividades educativas, culturales, económicas, sociales, deportivas, artísticas, de salud y recreativas a los niños, jóvenes, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

XXII. Generar las políticas públicas para que los jóvenes del Municipio puedan desarrollar sus habilidades creativas y apreciativas;

XXIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas en coordinación con entidades Federales, Estatales, municipales con la participación de la ciudadanía, asociaciones, sociedades civiles y organizaciones no gubernamentales o de la iniciativa privada;

XXIV. Garantizar la seguridad jurídica de las personas con legalidad en los actos de la administración pública.

XXV. Impulsar programas de innovación administrativa y la simplificación administrativa con el propósito de dar celeridad y eficiencia a los trámites administrativos;

XXVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal para ordenar la convivencia social, la prestación eficiente de los servicios públicos, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

XXVII. Promover, impulsar y organizar la participación ciudadana para ejecutar los planes y programas del municipio e interesar a la sociedad en la supervisión de las tareas públicas municipales para su debido cumplimiento;

XXVIII. Planificar, promover y realizar las actividades que la comunidad necesite para buscar la igualdad social, elevar el nivel de vida y el desarrollo de la población municipal;



XXIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXX. Establecer programas y proyectos estratégicos en coordinación con las autoridades federales, estatales y otros municipios a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

XXXI. Reconocer a los Teoloyuquenses que se destaquen por su servicio a la comunidad, méritos artísticos, culturales o deportivos;

XXXII. Impulsar la creación de infraestructura destinada al uso de vehículos no motorizados en los espacios públicos;

XXXIII. Impulsar y fomentar el uso de vehículos no motorizados, así como otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, promoviendo su respectiva educación vial;

XXXIV. Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establecen las leyes de la materia, y

XXXV. Los demás que el Ayuntamiento adopte conforme a las disposiciones legales, recomendaciones, resoluciones y criterios aplicables.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus fines, funciones y atribuciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que emanen de ellas y las facultades que no se encuentren reservadas expresamente a la Federación y al Estado de México.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



Artículo 12. El Ayuntamiento ejerce su competencia y jurisdicción sobre la población que se encuentre y concurra en el municipio de Teoloyucan, sin la intervención de cualquier otro entre (público o privado), salvo en los casos en que exista convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 13. El territorio del municipio de Teoloyucan ocupa una superficie total de 65.56 kilómetros cuadrados, comprendiendo las secciones electorales de la 4498 a la 4522 y teniendo las siguientes colindancias:

- I. Al norte con los municipios de Coyotepec y Zumpango;
- II. Al sur con los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;
- III. Al oriente con los municipios de Jaltenco y Melchor Ocampo; y
- IV. Al poniente con los municipios de Coyotepec y Tepetzotlán.

Está integrado por una cabecera Municipal, diecisiete barrios, ocho colonias, trece fraccionamientos, dos parajes, veintiséis ranchos, dos parques industriales y once ejidos de la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL INTEGRADA POR CUATRO BARRIOS

- I. Acolco; A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobra, Cambia o tuerce; Co, En. “En donde dobla, II. cambia o tuerce el agua”;
- II. Tepanquiahuac; Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. “En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia”;
- III. Tlatenco, Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. “En el bordo u orilla de la Tierra”;
- IV. Tlatilco, Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En “En la Colina”;

TRES FRACCIONAMIENTOS

- I. Misiones Teoloyucan;
- II. Hacienda Beatriz,
- III. Villas Teoloyucan.

BARRIOS

- I. Analco; A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. “En la rivera del agua o del río”;
- II. Atzacolco; A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En “En donde se tienen las aguas”;
- III. Axalpa; A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre “El agua sobre la arena”;
- IV. Cuaxoxoca; Cua, Cuahuatl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar. “Lugar de árboles verdinegro” (capulín);
- V. San Bartolo Tlaxihuicalco; Tlaxilacalli “Junto a la casa del vecino”;
- VI. San Juan;
- VII. San Sebastián;
- VIII. Santa Cruz;
- IX. Santa María Caliacac; Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En. “En la casa de los carrizos o cañas”;
- X. Santiago;
- XI. Santo Tomás;
- XII. Zimapan; Cima, Cimatl, Cimate (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre. “Sobre el cimate” o Sobre la hierba del campo”; y
- XIII. Ampliación San Sebastián y los cuatro que forman parte de la Cabecera Municipal.



COLONIAS

- I. Agrícola Santo Tomás;
- II. Ejidal Santa Cruz del Monte;
- III. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- IV. Guadalupe;
- V. La Era;
- VI. La Victoria;
- VII. Nueva Venecia; y
- VIII. Santa Rosa.

FRACCIONAMIENTOS

- I. Fresno 2000;
- II. La Providencia;
- III. Sagitario;
- IV. Rinconada San Antonio;
- V. Fraccionamiento Parque San Mateo;
- VI. Los Olivos;
- VII. Villas de Loto;
- VIII- Fresnos;
- IX. Sauces; y
- X. Villas Victoria, y los tres que forman parte de la Cabecera Municipal.

PARAJES

- I. San José, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);
- II. Santa Rosa, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);



RANCHOS

- I. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- II. Las Brujas;
- III. Ex Hacienda de San Marcos;
- IV. Cantarranas;
- V. Chavira (Santa Elena o El Casco);
- VI. El Álamo;
- VII. El Colorado;
- VIII. El Ébano;
- IX. El Mecate;
- X. El Pirul;
- XI. El Rosal;
- XII. El Segundo;
- XIII. Granja Santa Amada;
- XIV. Granja El Amparo;
- XV. La Esperanza;
- XVI. La Garita;
- XVII. La Ponderosa;
- XVIII. Las Brisas;
- XIX. Las Palomas;
- XX. Los Amores;
- XXI. San Francisco;
- XXII. San Isidro;
- XXIII. San Juan;



XXIV. San Ramón;

XXV. Santa Cruz, (antes el Jolín) y

XXVI. Villa María.

PARQUES INDUSTRIALES

I. CuautiPark; y

II. LogiPark

LOS EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SON

I. San Bartolo Tlaxihuicalco;

II. Melchor Ocampo;

III. La Reforma (Tultitlán);

IV. Tultepec;

V. San Mateo Iztacalco;

VI. Santa María Huecatitla;

VII. Santa Bárbara;

VIII. San Lorenzo;

IX. Teoloyucan; y

X. Ejido San José.

XI. Ejido de Tepetzotlán (Converge una fracción del Ejido)

Artículo 14. El Ayuntamiento previa autorización de la Legislatura Local, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, siempre procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes y podrá acordar libremente las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas, sociales, políticas o jurídicas.

Artículo 15. Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 16. La población del municipio de Teoloyucan se constituye por las personas que residan en él, permanente o temporalmente; quienes tendrán la calidad de originarios, vecinos o vecinas y transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 17. Son originarias del municipio las personas nacidas en territorio municipal.

Artículo 18. Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 19. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos de carácter general emitidos por las Autoridades Municipales.

Artículo 20. Son vecinos o vecinas del municipio de Teoloyucan:

I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;

II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar inmediato anterior donde tuvieron su residencia, obligándose a inscribirse en el padrón municipal y cumplir con las obligaciones establecidas para los ciudadanos del municipio; y



III. Los que tienen residencia fija, se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio en donde se habite permanentemente.

Artículo 21. Los vecinos o vecinas pierden este carácter, en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa presentada ante la secretaría del Ayuntamiento;

II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro municipio; y

III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.

El desempeño de comisiones al servicio de la Nación o del Estado, la realización de estudios fuera del Municipio o la atención de enfermedades fuera de éste o cualquier otra causa plenamente justificada a juicio del Ayuntamiento, no son causas de pérdida de la calidad de vecino, vecina, ciudadano o ciudadana de Teoloyucan.

Artículo 22. Son transeúntes, las personas que con fines ya sean de tránsito, turísticos, laborales, culturales, educativos, deportivos, o cualquier otro, transiten o se encuentren temporalmente en el territorio municipal.

Artículo 23. Son ciudadanos o ciudadanas del municipio las personas que, además de tener la calidad de ciudadano o ciudadana mexiquense y vecinos o vecinas del municipio, no hayan perdido dicha calidad, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 24. Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio municipal de Teoloyucan, está obligada a cumplir con las disposiciones legales de este Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales.

Artículo 25. Sin importar su condición, son derechos de los habitantes, vecinos y vecinas, del municipio:



- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y de autoridades auxiliares;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones que otorgue la administración pública municipal;
- III. Hacer propuestas de modificación de manera formal al presente Bando Municipal, así como a sus Reglamentos, a través de los miembros del Cabildo y/o de las Comisiones del Ayuntamiento;
- IV. Formar parte de autoridades auxiliares de la administración pública municipal delegados, delegadas y subdelegados o subdelegadas, así como a los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana, para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, vecinas, ciudadanos y/o ciudadanas, en los términos que establezcan las Leyes de la materia;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que establecen las Leyes y Reglamentos;
- VI. Cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y ser incluidos en todos los programas educativos implementados por la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y escuelas tecnológicas y artísticas, en los términos de la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Obtener las constancias de vecindad, identidad o última residencia que soliciten, ante la secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Al respeto de su individualidad y a no ser discriminado por su género, preferencia sexual, política, religiosa, o ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, capacidades, su idioma o dialecto, o por cualquier otro motivo;
- IX. Obtener de las autoridades municipales la información, orientación y auxilio que requiera;
- X. Obtener, a petición del interesado o interesada, la constancia de productor o usufructuario por parte de la dirección de desarrollo



económico y agropecuario, previa a la acreditación de la calidad con la que se ostenta;

XI. Obtener, a petición del interesado o interesada, la certificación de jornalero del campo y/o modo honesto de vivir, por parte de la autoridad administrativa competente, previa a la acreditación de la calidad que se ostenta; y

XII. Todos aquellos que le reconozcan las normas jurídicas de carácter Federal, Estatal, Municipal y los Tratados Internacionales.

Artículo 26. Son obligaciones de los habitantes, ciudadanos, ciudadanas, vecinos, vecinas, y transeúntes del municipio:

I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes, Reglamentos y en general todas las disposiciones legales emanadas de la autoridad municipal;

II. Inscribirse en el padrón municipal y otorgar la información necesaria al personal debidamente acreditado para la integración de censos, padrones, números oficiales o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales, así como manifestar la industria, el comercio y la propiedad que el mismo ciudadano o ciudadana tenga y la profesión o trabajo de que subsista;

III. Coadyuvar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;

IV. Atender a los citatorios y/o requerimientos que por escrito les haga la autoridad municipal;

V. Evitar asumir conductas que afecten el orden público o que sean consideradas como obscenas;

VI. Colaborar con las autoridades en la preservación mejoramiento de la salud pública; en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VII. Contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Respetar los espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas;



IX. No obstruir con elementos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el paso peatonal en las guarniciones y banquetas, áreas comunes, rampas de acceso y cualquier espacio destinado para ello;

X. No obstruir las vialidades, avenidas y caminos; así como respetar las restricciones y señalamientos de circulación para los vehículos automotores;

XI. Respetar la infraestructura destinada al uso de vehículos no motorizados en los espacios públicos;

XII. En caso de siniestro, emergencia, contingencia o catástrofe, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;

XIII. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas, así como obstruirlas, entubarlas o taparlas sin autorización expresa de la autoridad facultada.

XIV. Abstenerse de depositar en la vía pública el azolve que se recoja de la limpieza de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras;

XV. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal las construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y abstenerse de construir sin que se cuente con la licencia respectiva de construcción expedida por la dirección de desarrollo urbano;

XVI. Cuidar, alimentar y atender a los animales de su propiedad o mascotas, de los cuales este encargado; recoger las heces fecales de la vía pública, aplicarles las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles, colocarles una placa de identificación la cual deberá de contener los datos generales del propietario, colocarles correa cuando transiten por la vía pública;

XVII. Denunciar todo hecho, acto u omisión que pueda poner en peligro la vida o salud de un animal, así como las que puedan ocasionar dolor o sufrimiento al mismo, ante la dirección de medio ambiente;

XVIII. Utilizar adecuada y racionalmente el agua, así como los servicios públicos municipales;



Cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; Decretos; Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos, para uso, aprovechamiento y descarga de aguas;

XIX. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza diaria de la vía pública, como son: avenidas, calles, corredores, cerradas, andadores, banquetas, plazas públicas, jardines, escuelas, edificios públicos y mantener aseado el frente de su domicilio o establecimientos industriales o mercantiles, absteniéndose de arrojar o depositar basura o desperdicios de cualquier índole en la vía pública;

XX. Colaborar con las autoridades municipales en la limpieza de las vías públicas y áreas comunes; mantener limpias las banquetas así como los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva, absteniéndose de arrojar o depositar basura o desperdicios de cualquier índole en la vía pública.

XXI. Solicitar por escrito la autorización de la dirección de desarrollo urbano, así como del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teoloyucan, para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades, red hidráulica, drenaje y alcantarillado;

XXII. Solicitar, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, autorización para la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos, así como el cierre temporal de vialidades previo al visto bueno de los vecinos que pudieran verse afectados por la realización de los eventos.

XXIII. Contribuir para el gasto público del municipio de la manera proporcional y equitativa que ordenen las Leyes;

XXIV. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

XXV. Evitar las fugas, desperdicio y el mal uso de agua potable dentro

y fuera de su domicilio o negocio; reparar fugas de agua potable en el interior del predio que ocupa, después del cuadro de la toma y evitar el consumo innecesario o desperdicio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que la desperdicien;

XXVI. Abstenerse de colocar objeto alguno en vía pública;

XXVII. Respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-011STPS-2001 y NOM-081-ECOL-1994;

XXVIII. Colaborar en la preservación y cuidado de los parques y jardines públicos;

XXIX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan; así como cualquier hecho, acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a la biodiversidad o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;

XXX. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos; para ser entregada al servicio municipal de recolección;

XXXI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en vías públicas y en las banquetas en las zonas habitacionales; y

XXXII. Dar aviso de situaciones que puedan representar riesgo o hayan generado daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno.

XXXIII. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas, que pretendan realizar o realicen actividades que incluyan el manejo de materiales o sustancias con características corrosivas, radioactivas, explosivas (pirofóricas y/o pirotécnicas), tóxicas, inflamables y/o biológicas infecciosas, deberán proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efecto de corroborar el tipo de sustancias que maneja. Además de las autorizaciones correspondientes deberán contar con dictamen de protección civil o el certificado de seguridad según corresponda.



XXXIV. Cumplir con las medidas y recomendaciones que en casos de contingencia sanitaria emita la autoridad competente.

CAPÍTULO III EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 27. El padrón municipal es un registro de orden público e interés general que, para efectos administrativos, contiene la relación de la población del municipio con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas. Sus datos constituyen prueba de la residencia y clasificación de la población; tal carácter se acreditará por medio de certificación respectiva expedida por la secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la integración, formación, conservación y custodia del padrón municipal; se podrá auxiliar para su formación e integración en los delegados, delegadas o subdelegados o subdelegadas y consejos de participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo deliberante y colegiado denominado Ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderán al presidente municipal.

Artículo 30. El Ayuntamiento constitucional de Teoloyucan se integra por un presidente municipal, un síndico municipal y siete regidores o regidoras, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que les otorguen.

Artículo 31. El Ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio, así

como funciones de supervisión, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

Artículo 32. Corresponde al presidente o presidenta municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en ningún caso el presidente podrá desempeñar por sí solo las funciones de un Ayuntamiento.

El presidente municipal es la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; está facultado para otorgar y revocar poderes especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 33. El Ayuntamiento podrá exhortar al presidente municipal para revisar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por las dependencias de la administración pública municipal demás órganos o autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la legalidad o contravengan el interés general, a través de una resolución de cabildo.

El presidente municipal expedirá las opiniones favorables o desfavorables respecto a la instalación de clubs de tiro o cinegético, así como de fabricación y/o transportación de armas de fuego y explosivos.

Artículo 34. Los regidores o regidoras, como cuerpo colegiado, no podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, con excepción de los supuestos marcados por la ley. Podrán proponer al cabildo alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración, además de las que tengan que ver con las comisiones a su cargo; ya que son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la administración pública municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. El Ayuntamiento se organiza en pleno y comisiones con la finalidad de estudiar, examinar los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.



Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdo que no estén señalados en una comisión quedaran bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 36. Las comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta del presidente y las conformarán los integrantes de éste.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento serán:

Permanentes, las:

- I. De gobernación
- II. De planeación para el desarrollo
- III. De hacienda;

El Ayuntamiento, previo acuerdo de cabildo, podrá crear comisiones transitorias y/o comisiones unidas con la finalidad de atender un asunto en lo particular.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38. La administración pública estará a cargo del presidente municipal y se divide para su ejercicio en centralizada, dependencias y entidades.

La administración pública municipal centralizada, para la planeación, el despacho y ejecución de sus atribuciones y responsabilidades cuenta con las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería municipal;
- III. Contraloría municipal;
- IV. Dirección de desarrollo urbano;
- V. Dirección de obras públicas;
- VI. Dirección de medio ambiente;
- VII. Dirección jurídica consultiva;

- VIII. Dirección de bienestar social;
- IX. Dirección de servicios públicos;
- X. Comisaria de seguridad pública y vialidad;
- XI. Dirección de educación;
- XII. Dirección de cultura;
- XIII. Dirección de desarrollo económico y agropecuario;
- XIV. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- XV. Dirección de administración;
- XVI. Dirección de la Mujer; y
- XVII. Secretaria Técnica.

Artículo 39. Cada una de las dependencias y entidades conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, además de los programas que se elaboren para el cumplimiento de sus objetivos y estarán obligadas a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información y apoyo necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 40. En las áreas de la administración pública municipal que se requiera, se contará por lo menos con un notificador ejecutor, quien notificará o ejecutará, los acuerdos, autos, notificaciones, contestaciones, resoluciones y/o actos administrativos emanados de dichas dependencias, nombrado por el funcionario facultado para tales efectos, y validado por el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 41. En la práctica de las diligencias, los notificadores ejecutores se sujetarán estrictamente a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 42. Las unidades administrativas del Ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable y vigente, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias de carácter administrativo.



Artículo 43. Todas las unidades administrativas y dependencias de la administración pública municipal que para la prestación de sus servicios requieran el pago de contribuciones deberán entregar la correspondiente orden de pago al contribuyente, mismo que pagará ante la tesorería municipal. Para el caso de imposición de multas se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 44. El presidente municipal tiene bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y los de protección civil y bomberos.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias y las entidades de la administración pública, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables para el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en las Leyes, Reglamentos Internos, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del municipio.

Artículo 46. La administración pública municipal descentralizada comprende las siguientes entidades:

- I. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente;
- II. El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia;
- III. El organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teoloyucan; y
- IV. El instituto municipal de cultura física y deporte de Teoloyucan.

Artículo 47. La administración pública municipal contará con el siguiente organismo especializado:

- I. Defensoría de derechos humanos.

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá y publicará, a través de la Gaceta municipal, los reglamentos, los manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tienden a regular la administración pública municipal.

En todo caso el Ayuntamiento en pleno decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.



TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 49. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas;
- II. Jefes o jefas de sector o de sección; y
- III. Jefes o jefas de manzana que designe el Ayuntamiento.

La función de autoridad auxiliar será de carácter honorario y no genera en ningún caso una relación laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 50. El Ayuntamiento podrá contar con los órganos de comunicación y colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones, como son:

- I. Consejos de participación ciudadana
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- III. Organizaciones no gubernamentales, con fines no lucrativos;
- IV. Los órganos de consulta, control o participación del Ayuntamiento que serán:
 - a) Comité de ahorro de energía eléctrica;
 - b) Consejo municipal de población;
 - c) Comisión municipal de mejora regulatoria;
 - d) Consejo consultivo de desarrollo económico y competitividad;
 - e) Consejo municipal de seguridad pública;
 - f) Consejo municipal de protección civil;
 - g) Comisión del servicio profesional de carrera policial;
 - h) Comisión de honor y justicia;



- i) Consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;
- j) Comisión de planeación para el desarrollo municipal;
- k) Consejo consultivo para el fomento de la cultura y las artes;
- k) Consejo municipal para la protección de los derechos humanos;
- m) Consejo municipal de la mujer;
- n) Consejo municipal para la vigilancia de los derechos para las niñas, niños y adolescentes;
- o) Sistema municipal de protección integral del programa de participación de las Niñas, Niños y adolescentes;
- p) Consejo municipal de desarrollo rural sustentable;
- q) Comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios;
- r) Comités ciudadanos de control y vigilancia; y
- s) Consejo Municipal para el Desarrollo Turístico.
- t) Los demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá constituir las demás dependencias, órganos auxiliares y de consulta que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece, todos tendrán las atribuciones que les otorguen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales.

Artículo 52. Los consejos, comités y comisiones se integrarán a convocatoria del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los reglamentos relativos en la materia, dichos cargos se desempeñarán a título honorífico.

Artículo 53. Los delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas, como autoridad auxiliar del gobierno municipal, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener actualizado el



censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la secretaría del Ayuntamiento;

II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocarán a reunión a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad municipal;

III. Difundir entre los vecinos y vecinas el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento o la administración municipal;

IV. Actuar como vínculo de comunicación, así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el Ayuntamiento para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil; y

V. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio municipal.

Artículo 54. A los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les está prohibido:

- a) Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;
- b) Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;
- c) Contratar o autorizar ferias, quema de juegos pirotécnicos, bailes públicos, cantinas, bares, peleas o espectáculos de animales entre otros;
- d) Celebrar convenios en representación de la autoridad municipal o de las dependencias de la misma; y
- e) La violación de este artículo dará lugar a las sanciones administrativas, penales o civiles contenidas en las disposiciones legales aplicables;

Artículo 55. El Ayuntamiento para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los ciudadanos podrá auxiliarse de los jefes y jefas de sector y de manzana y jefes o jefas de manzana en los términos y con las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cargo que desempeñará a título honorífico.



CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana que se encuentren legalmente integrados en los términos y las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los integrantes de estos consejos desempeñarán su cargo a título honorífico.

Artículo 57. Los consejos de participación ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, teniendo las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Además, deberán informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales, coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados cuando el Ayuntamiento se lo solicite y asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas por autoridad municipal.

Los consejos de participación ciudadana podrán organizar eventos públicos y festividades patronales siempre que no se contravengan disposiciones legales con ello.

CAPÍTULO III

DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DELEGADOS, DELEGADAS, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 58. La remoción del cargo de los miembros de los consejos de participación ciudadana y por analogía delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por justa causa de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables por el Ayuntamiento, quien delega



la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente a la secretaría del Ayuntamiento. La remoción procederá por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 59. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute la administración pública, la contraloría municipal constituirá los comités de control y vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la obra pública municipal que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 60. El Ayuntamiento con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del municipio en las acciones de gobierno, programas de atención y participación vecinal y ciudadana, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito; de igual manera de las necesidades de prevención del delito, uso de las tecnologías de información y en general para la atención en materia de seguridad pública y vitalidad de la población. Los habitantes del municipio por sí o a través de los órganos auxiliares, harán llegar a las autoridades municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad.

Para un mejor ejercicio de la participación vecinal el Ayuntamiento fomentará la audiencia pública, estableciendo los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.



CAPÍTULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio municipal. De igual manera se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:

I. Coadyuvar con el municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último;

II. Reportar a las autoridades municipales de la deficiencia en sus servicios; y

III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 62. La hacienda municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los rendimientos que reciba en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios;

II. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de sus bienes;

IV. Las participaciones federales y estatales que perciba en términos de la Ley de la materia;

V. De las recaudaciones generadas en la Subdirección de Servicios Facultativos de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;

VI. Las donaciones, herencias y legados;

VII. Deuda pública;

VIII. Las contribuciones clasificadas en el artículo nueve del Código Financiero del Estado de México y demás ingresos directos e indirectos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local u otros que por cualquier título legal reciba de manera ordinaria o extraordinaria; y

IX. Los ingresos directos e indirectos que resulten aplicables determinados en el artículo uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año en curso.

Artículo 63. Para efecto de las Leyes en la materia y del presente Bando, son autoridades fiscales en el municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Tesorero Municipal;

V. Organismos Públicos Descentralizados en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esta naturaleza.

Artículo 64. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Teoloyucan “OPDAPAS”, a través de su consejo directivo tendrá la facultad previo aprobación del cabildo; de otorgar estímulos fiscales como bonificaciones a los usuarios del agua potable que cumplan oportunamente, así como a aquellos omisos o extemporáneos en su pago.

El Director General del “OPDAPAS”, por facultad del Consejo Directivo, tendrá facultad legal para celebrar convenio de pago con los usuarios y otorgar facilidades a los contribuyentes para la regularización en sus obligaciones fiscales.



CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 65. Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren.

La secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la sindicatura y la participación de la contraloría municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

Artículo 66. La sindicatura, la secretaría del Ayuntamiento con ayuda de la contraloría municipal llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

Artículo 67. Corresponde al Ayuntamiento preservar, resguardar y difundir el patrimonio municipal, así como acordar y reglamentar su aprovechamiento.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El Jardín Bicentenario;
- II. El Reloj Floral;
- III. La Fuente Danzante;
- IV. El Árbol de Hidalgo;
- V. El Kiosco Municipal;
- VI. Los Murales que se encuentran en la Presidencia Municipal;
- VII. Los Murales de la Plaza Nacional del Constitucionalismo;
- VIII. El Conjunto de Monumentos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo;



- IX. El Monumento a Álvaro Obregón;
- X. La Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan;
- XI. Los Arcos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo;
- XII. La Casa de la Cultura de Teoloyucan;
- XIII. El Museo Municipal;
- XIV. La Plaza Estado de México de Santa Cruz Teoloyucan;
- XV. El Archivo Municipal;
- XVI. El Busto a Venustiano Carranza;
- XVII. El Hemiciclo a Juárez, y
- XVIII. Las Fotografías de los ex presidentes municipales.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 68. Es facultad del Ayuntamiento la creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, pudiendo coordinarse con el gobierno del estado para una mayor eficacia en su prestación.

Artículo 69. Por servicio público se debe entender a toda prestación de servicios que cubran las necesidades públicas y estas corran a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o concesionada a los particulares en los servicios que la Ley así lo permita.

Artículo 70. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;



II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos se observará la siguiente clasificación: Orgánicos e Inorgánicos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII Seguridad pública y vialidad

IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; y

X. Promoción y fomento al Empleo.

Artículo 71. El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos, exceptuándose los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, alumbrado público y todos aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 72. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el estado.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 73. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las leyes en la materia, reglamentos y disposiciones de orden general.



Para el caso de que los particulares cooperen económicamente o en especie en la instalación y compra de las luminarias, el Ayuntamiento adquirirá el resguardo y propiedad de estas, así como su mantenimiento, reparación o reinstalación.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 74. El Presidente Municipal tiene como atribuciones dirigir el gobierno y administración municipal, ejercer la representación del Municipio, ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, y las demás señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando, demás leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas.

Artículo 75. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca.

Artículo 76. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos le confieran.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 77. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, la que sesionará y resolverá los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Reglamento de Cabildo que al efecto se emita.

TÍTULO DÉCIMO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE

INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 78. Para lograr sus objetivos, el Titular del Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Transparencia;
- II. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad;
- III. Coordinación de Protección Civil;
- IV. Coordinación de Mejora Regulatoria;
- V. Coordinación de Comunicación Social;
- VI. Coordinación de Logística y Eventos Sociales;
- VII. Coordinación de Vinculación con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
- VII. Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento será propuesto por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo; deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 32 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá las funciones previstas en el artículo 91 de dicho Ordenamiento Legal, las dispuestas por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo las siguientes:

- I. Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- II. Atender por delegación del Presidente Municipal, cuando así lo permita la Ley, los asuntos de orden político interno;
- III. Autorizar el libro de Actas de Asamblea de Condóminos de los condominios ubicados dentro del territorio municipal;
- IV. Apoyar a las comisiones del Ayuntamiento con los recursos materiales, técnicos y logísticos para la realización de los trabajos que les corresponden;
- V. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- VI. Otorgar los permisos para los eventos privados o fiestas patronales dentro de las diversas localidades del territorio municipal en la vía pública;
- VII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas que integran la Secretaría, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- IX. Conservar, con absoluto respeto a la ley, la gobernabilidad del Municipio;



X. Dirigir los trámites de la Junta de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional, la obtención de la Clave Única del Registro de Población CURP de la Secretaría de Gobernación y supervisar permanentemente que la Oficialía del Registro Civil cumpla con la normatividad aplicable;

XI. Supervisar las actividades de respuesta, control y seguimiento de la correspondencia municipal y cuando así se requiera, solicitar informe a los titulares de las áreas administrativas, respecto de la atención que hayan dado a los asuntos que les fuesen turnados; y

XII. Emitir las convocatorias en tiempos y procedimientos para designar a miembros de la Administración Pública Municipal que legalmente procedan, así como someter al Ayuntamiento su nombramiento respectivo;

XIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, o que sean instruidas por el Presidente Municipal.

Artículo 80. Para la consecución de sus objetivos y funciones, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Subsecretaría del Ayuntamiento.

II. Coordinación de Oficialía de partes.

III. Coordinación de Archivo Municipal.

IV. Coordinador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

V. Coordinación de Patrimonio.

VI. Coordinación de la Oficina de Gobierno.

VII. Oficialía del Registro Civil.

VIII. Oficialía Mediadora-Conciliadora, y

IX. Oficialía Calificadora.



SECCIÓN PRIMERA.

DE LA SUBSECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 81. La Subsecretaría del Ayuntamiento es la dependencia encargada de:

I. Llevar y coordinar la agenda de las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento, así como de las sesiones de Cabildo.

II. Preparar los proyectos de convocatoria a las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento, así como de las sesiones de Cabildo.

III. Realizar las invitaciones y demás documentos que se requieran para la celebración de las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento cuando sea necesaria la asistencia de servidores públicos o personas ajenas al Cuerpo Edilicio.

IV. Dar seguimiento y atención a los procedimientos legales en los que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte.

V. Asesorar legalmente a la Secretaría del Ayuntamiento y a sus unidades administrativas, así como las que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por el Secretario del Ayuntamiento, y

VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento revisando el cumplimiento de los acuerdos, elaborando las actas de Cabildo correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA COORDINACIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES.

Artículo 82. La Coordinación de Oficialía de Partes es la Unidad Administrativa encargada de crear, implementar y operar un sistema de recepción, control y distribución de los documentos, promociones y peticiones externas dirigidas a las dependencias que integran la administración pública municipal, salvo los organismos descentralizados, a fin de que sean atendidos oportunamente, remitiéndolas de manera inmediata a su recepción a la dependencia correspondiente.



Así mismo, podrá dar seguimiento a las respuestas dadas a los particulares por las dependencias correspondientes y vigilará que se realicen con oportunidad, llevando el registro de los documentos presentados para atención de las diferentes dependencias, para lo cual, podrá solicitar permanentemente informes respecto de las respuestas dadas a los asuntos turnados.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 83. La Coordinación de Archivo Municipal es la Dependencia encargada de llevar a cabo el resguardo, organización, conservación, descripción, administración, clasificación y divulgación de todos los documentos y expedientes oficiales emitidos por la Administración Pública Municipal, así como del Archivo Histórico Municipal, según sea el caso. Se encargará también de diseñar, implementar y administrar un programa electrónico con una metodología que permita un acceso seguro y expedito de todos los documentos pertenecientes al archivo general; tendrá bajo su tutela un registro de las diversas publicaciones oficiales de todos los niveles de gobierno; se encargará de hacer una compilación sobre documentación, información u otros datos relacionados con el archivo histórico municipal, y tendrá la responsabilidad de proporcionar a los ciudadanos y a las dependencias o entidades que así lo requieran, la información que soliciten dentro de un término pertinente, observando en todo momento las leyes y reglamentaciones que sean aplicables para cada tema en particular.

SECCIÓN CUARTA.

DE LA COORDINACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

Artículo 84. La Coordinación de la Junta Municipal de Reclutamiento está encargada de dar puntual seguimiento a todos los trámites inherentes a la obtención de la cartilla del servicio militar nacional, dando, para ello, asesoría a la ciudadanía en general, informando tiempos, formas y costos para la obtención de la misma, con base en las fechas y plazos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.



SECCIÓN QUINTA.

DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO.

Artículo 85. Esta Coordinación tendrá a su cargo el registro, control y actualización permanentemente del inventario de bienes muebles, inmuebles y archivo propiedad del Ayuntamiento y de asignar el resguardo de los mismos a los responsables designados para ello en cada dependencia de la administración pública municipal.

Enunciativa, más no limitativamente, ejercerá las siguientes funciones:

I. Solicitar ante las dependencias competentes, la recuperación de los bienes que se encuentren en posesión de terceros no autorizados, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México.

II. Elaborar, previa autorización del Ayuntamiento, los proyectos de convenios celebrados con entidades públicas o particulares relacionados con inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal.

III. Atender la entrega y recepción de las obras públicas que realice la Dirección de Obras Públicas y que sean entregadas a Dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, y Autoridades Auxiliares sobre inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal, para realizar el registro correspondiente.

IV. Registrará la entrega de bienes muebles e inmuebles que se hagan por concepto de donación u otras figuras jurídicas a favor del Municipio.

V. Realizar visitas a las Dependencias Municipales a fin de verificar la existencia y estado físico de los bienes que obran en los inventarios respectivos.

VI. Aplicar el alta y baja de los bienes muebles e inmuebles en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes con apego a la normatividad aplicable de la materia.



SECCIÓN SEXTA.

DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE GOBIERNO.

Artículo 86. La Coordinación de la Oficina de Gobierno se encargará de informar, previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, sobre los asuntos que en materia de gobernabilidad se presentan en el Municipio así como la relación interna con las diferentes áreas de la administración pública municipal, dialogando, concertando e interactuando con los diferentes actores políticos y sociales así como con la sociedad civil organizada, analizando los conflictos existentes para la toma de decisiones de acuerdo con las políticas públicas trazadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN SÉPTIMA.

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 87. La Oficialía del Registro Civil, por conducto de su titular, ejercerá las funciones y atribuciones que le otorga el Código Civil del Estado de México y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México. En consecuencia, dará fe de los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, como lo son matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos, adopciones, defunciones, así como la inscripción de sentencias que modifiquen el estado civil de las personas.

SECCIÓN OCTAVA.

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.

Artículo 88. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de mediación-conciliación a través de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, quienes serán designados en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, privilegiando los principios de igualdad de oportunidades en materia de perspectiva de género y de no discriminación.

Artículo 89. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, contará con:

I, Oficiales Mediadores – Conciliadores;

II. Oficiales Secretarios.

Artículo 90. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento; el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 91. Además de las señaladas en el artículo anterior, los Oficiales Mediadores-Conciliadores tienen las siguientes atribuciones:

I. Previa petición de parte, citar o invitar al o los ciudadanos involucrados en un conflicto vecinal, familiar, social, colectivo, comunitario o escolar a fin de que se concilien los intereses particulares o colectivos, para lo cual emitirá hasta tres citatorios o invitaciones como máximo, que serán entregados en el domicilio del citado o invitado por conducto de los elementos de Seguridad Pública Municipal en colaboración con la Oficialía, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la conciliación.

II. Previa solicitud de parte, emitir Actas Informativas sobre hechos que no sean presuntamente constitutivos de delito, ni que sean competencia de otra dependencia o autoridad.

III. Otorgar asesorías jurídicas a la ciudadanía en general.

SECCIÓN NOVENA.

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

Artículo 92. El Ayuntamiento ejercerá las facultades de calificación e imposición de sanciones a las faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos municipales a través de la Oficialía Calificadora, la cual, para su funcionamiento, contará con:

I. Oficiales Calificadores; y

II. Oficiales Secretarios.



Artículo 93. Los Oficiales Calificadores, además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XXI y XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, recibir por parte de los elementos de seguridad pública los vehículos automotores en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados y las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, que se encuentren en territorio municipal, los cuales serán remitidos de manera inmediata al corralón o depósito vehicular correspondiente mediante oficio, integrando un expediente por cada vehículo remitido, el cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Acta informativa del vehículo abandonado, signada por el Oficial Calificador y por el Oficial remitente;
- b) Reporte de no robo del vehículo en cuestión;
- c) Inventario del o los vehículos abandonados; y
- d) Oficio de remisión al corralón o depósito vehicular.

II. Otorgar oficio de liberación de los vehículos descritos en la fracción que antecede, a quien acredite la propiedad de estos mediante los documentos idóneos para ello, previo pago de la sanción que corresponda, en su caso.

III. Citar a los ciudadanos cuando su comparecencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, pudiendo emitir hasta tres citatorios como máximo que serán entregados en el domicilio del citado por conducto de los elementos de Seguridad Pública Municipal en colaboración con la Oficialía, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrá de verificarse la cita.

IV. Otorgar asesorías Jurídicas a la ciudadanía en general.

Artículo 94. El Oficial Calificador, podrá imponer las siguientes sanciones por la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás ordenamientos municipales, con independencia de las que sean dictaminadas o correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, considerando las condiciones económicas y particulares del infractor.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

Artículo 95. Para la calificación de las faltas administrativas y la correspondiente imposición de las sanciones, así como el monto o alcance aplicable a imponer, el Oficial Calificador, deberá tomar en cuenta la gravedad de las faltas, las condiciones económicas y particulares del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, la reincidencia, el grado de afectación y beneficio obtenido, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 96. Los Oficiales Calificadores deberán informar mensualmente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a la Sindicatura Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales y la sanción que les haya sido impuesta.

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. La tesorería municipal es el órgano de la administración pública municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares y su titular ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 98. La Subdirección de Catastro es la dependencia adscrita a la Tesorería Municipal, cuyo objeto es mantener un sistema de información territorial e integrar y conservar el Padrón Catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio y ejercerá las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y las que otros ordenamientos les confieran en materia catastral, incluyendo la prestación de los servicios previstos en los artículos 107 al 117 y 166 al 201 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 99. Los servidores públicos están sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las relativas y aplicables en la materia.

Artículo 100. Para el ejercicio de sus funciones la contraloría municipal contará con las facultades asentadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las que emanen de las leyes, códigos, lineamientos y reglamentos aplicables; así mismo, podrá dejar constancia de la fiel reproducción de los documentos que obren en sus expedientes.

Artículo 101. El titular del Órgano de Control Interno podrá dejar constancia del estado en que se encuentren las obras, los bienes, los expedientes, las personas y en general las circunstancias susceptibles



de constatarse, y asentarlos en actas circunstanciadas o administrativas, según corresponda.

Artículo 102. La administración municipal Cuenta con la contraloría municipal como órgano de control interno, la cual estará integrada por una autoridad investigadora, una substanciadora y una resolutoria, que contarán con Titulares técnicos en el área jurídica capacitados; teniendo éstas en el ámbito de su competencia las facultades de conocer, identificar, investigar, substanciar, imponer medidas de apremio y/o medidas cautelares así como clasificar, determinar, resolver e imponer su competencia, cuando infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable y vigente; por lo que contará además con un Notificador habilitado en actuación; a falta de órgano de control interno en los órganos públicos descentralizados de la administración pública municipal, la contraloría municipal tendrá las mismas funciones y facultades en el ámbito de su competencia como órgano de control interno en dichos entes públicos.

Artículo 103. La contraloría municipal, por conducto de las autoridades adscritas a la misma será competente para conocer, calificar, investigar, substanciar, imponer medidas de apremio y/o medidas cautelares, determinar, resolver y establecer las sanciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 104. La Contraloría Municipal está facultada para instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa con motivo del daño o perjuicio causado al patrimonio municipal procediendo conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, asimismo previa substanciación del procedimiento administrativo repetir en contra de los servidores públicos municipales el pago de la indemnización cubierta a los particulares, de conformidad con Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios; así como instruir procedimiento a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el municipio, participen en el menoscabo de su patrimonio, ocasionado por actos u omisiones de los servidores públicos del gobierno municipal.



Artículo 105. La Contraloría municipal por conducto de las autoridades adscritas a ésta instruirá los procedimientos administrativos con motivo del incumplimiento en la presentación de la manifestación de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de inicial, modificación patrimonial, anual en el mes de mayo de cada año y de conclusión del cargo; así como fiscal anual en su caso; o por inobservar el Código de Ética aplicable a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipales, así como aquellos que se constituyan por el procedimiento respectivo.

Artículo 106. La Contraloría municipal llevará a cabo inspecciones, intervenciones y auditorías en las dependencias de la administración pública centralizada y en los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en su caso, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confieren las disposiciones legales.

Así mismo, la Contraloría municipal empleará las medidas de apremio, así como las medidas cautelares que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, dentro de los actos y procedimiento administrativos cuando considere que se requiera la imposición de las mismas para el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus determinaciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; consistentes en:

I. Medidas de Apremio:

- a) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse y triplicarse en cada ocasión hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuncia al cumplimiento del mandato.
- b) Solicitar el auxilio de fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato al requerimiento de la autoridad.
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas.

II. Medidas Cautelares:



a) La suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución que la decrete.

Mientras dure la suspensión temporal se deberá decretar al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, así como aquellas que impidan su presentación pública como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

En el supuesto que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, el ente público donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

b) Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa.

c) Apercibimiento con multa de cien y hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos a presentarse el día y hora señalados para el desahogo de pruebas a su cargo, así como señalar domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

d) El embargo precautorio de bienes, aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

e) Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutorias podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 107. La Contraloría municipal formará parte del comité coordinador municipal ejerciendo las facultades señaladas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y realizará auditorías financieras, administrativas, de obra pública y



cualquier otra necesaria para la administración pública municipal centralizada o descentralizada.

El Municipio contara con un sistema municipal anticorrupción integrado un comité coordinador municipal y un comité de participación ciudadana, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en la Leyes aplicables y vigentes del Sistema Anticorrupción estatal y federal.

Artículo 108. La contraloría municipal en el ámbito de su competencia, promoverá la creación de los comités ciudadanos de control y vigilancia, cuya actuación se orientará a vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos respecto de obras y programas sociales de los que resulten beneficiarios; en lo que toca a los comités especializados en materia de seguridad pública, su actuación será contribuir a mejorar la prestación del servicio de seguridad pública.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO.

Artículo 109. La Dirección de Desarrollo Urbano contará con las atribuciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, respecto a los Libros Quinto y Décimo Octavo, sus reglamentos, la Ley de Movilidad del Estado de México, así como su respectivo reglamento, en cuanto a competencia de movilidad en el ámbito municipal respecta; y demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Sus acciones son encaminadas a coordinar en los términos señalados en las leyes federales, estatales relativas, las bases para planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares.



Además, procurara el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal, así como, el debido uso de las vías y áreas públicas.

Artículo 110. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, ni en los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como aquéllas que establece el plan municipal de desarrollo urbano de Teoloyucan.

Artículo 111. En el territorio Municipal de Teoloyucan quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 112. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin previa autorización y expresa de la autoridad competente, sobre áreas de derecho de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.



Artículo 113. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades y en caso contrario, se denunciara ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA.

Artículo 114. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, propiedad del municipio y de sus organismos descentralizados que se encuentren dentro del territorio municipal, así que como por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o de uso común, con cargo a recursos públicos Federales, Estatales o Municipales, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivamente.

Artículo 115. La Dirección de Obras Públicas en coordinación con las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento tendrán la facultad de gestionar recursos de programas destinados a obra pública del orden Federal, o Estatal.

Artículo 116. La Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, coordinará y realizará los proyectos necesarios para la ejecución de las obras y servicios públicos, que tengan por objeto mantener y aumentar la infraestructura municipal, que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las diferentes modalidades de licitación y en congruencia con el plan de desarrollo municipal y con lo autorizado por el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas, para su buen funcionamiento tendrá a su cargo:

- I. La Subdirección de Obras Públicas
- II. La Coordinación de Planeación.
- III. La Coordinación de Normatividad.

IV. La Coordinación de Construcción.

V. La Coordinación de Obras por Administración.

Las funciones de cada una de las coordinaciones estarán determinadas conforme al Manual de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VII DEL MEDIO AMBIENTE SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117. Es atribución del Ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y convenios que se suscriban en materia ambiental.

Artículo 118. La dirección de medio ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente;

III. Proponer convenios para la protección al ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Proponer y ejecutar lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

V. Proponer y aplicar medidas, criterios y disposiciones legales para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;



VI. Preservar, rescatar, restaurar e impulsar la creación de áreas verdes municipales;

VII. Dar mantenimiento a las áreas verdes y macizos arbóreos municipales;

VIII. Autorizar la poda o derribo de individuos arbóreos en el municipio conforme las normas técnicas estatales NTEA-018- SeMAGEMRS-2017 y NTEA-019- SeMAGEM-RS-2017;

IX. Promover y fomentar la educación ambiental, así como la participación ciudadana en actividades enfocadas en la protección al ambiente;

X. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;

XI. Expedir el visto bueno de la dirección para el cambio de uso de suelo, así como para el establecimiento y funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el municipio, sin perjuicio de las autorizaciones estatales y federales que en materia ambiental deban contar;

XII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y protección ambiental, equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar animal, en las que podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública;

XIII. Instaurar el procedimiento administrativo a petición de parte, por disposición de la autoridad o denuncia, con el propósito de vigilar la no contravención a las disposiciones que regulen las materias relacionadas con el equilibrio ecológico, la preservación y la conservación de la biodiversidad;

XIV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento, y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como las derivadas de los convenios que

se firmen en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, y protección y bienestar animal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 119. La dirección de medio ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de residuos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 de la Ley General de Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 120. La dirección de medio ambiente, en materia de residuos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular y actualizar el programa municipal para la prevención y gestión Integral de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con la dirección de servicios públicos;

II. Verificar que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cuenten con las autorizaciones de las autoridades estatales para el manejo de estos residuos y registro ante la autoridad municipal; así como que lleven una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos;

III. Llevar un registro de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia; así como de las obras y actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, y el traslado de residuos sólidos;

IV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de competencia municipal, e imponer las sanciones que corresponda;

V. Promover y fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en acciones destinadas a reducir y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado, inofensivo a la biodiversidad y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

VI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.



SECCIÓN TERCERA DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 121. La dirección de medio ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia forestal de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas de la materia

Artículo 122. La dirección de medio ambiente en materia forestal cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Sancionar toda acción u omisión en el aprovechamiento de suelos de área natural protegida, que ocasionen destrucción de cobertura forestal y fauna, quemas agrícolas o de pastizales controladas que no cuenten con la autorización de la dirección de medio ambiente, así como verter, aceites, solventes o cualquier otro líquido o sólido que provoque cualquier tipo de contaminación en el suelo, afectando manantiales y cuerpos de agua;

II. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

III. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal;

IV. Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;

V. Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas y especies forestales para la reforestación de las áreas públicas del municipio;

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.



SECCIÓN CUARTA

DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 123. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, así como en los planes, decretos del Estado de México y acuerdos que se expidan en la materia.

Artículo 124. La dirección de medio ambiente, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios de colaboración y participación con dependencias, instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, para establecer proyectos y programas, ejecutar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir en ellos las reservas para el desarrollo urbano;

II. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal para constituir reservas territoriales;

III. Emitir su opinión en la autorización que expida la autoridad correspondiente para modificar el uso del suelo y en la fusión o subdivisión de predios que se vean afectados por la creación de las reservas territoriales contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;

IV. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado y/o la Federación, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los o las ejidatarios y los o las comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

Artículo 125. Queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal,



Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. La Dirección Jurídica y Consultiva es la Dependencia Administrativa encargada de otorgar apoyo técnico-contencioso, asesoría, representación y asistencia jurídica al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal tratándose de asuntos legales propios de sus atribuciones, así como de otorgar asesoría jurídica gratuita y permanente a las ciudadanas y los ciudadanos que la requieran.

Su Titular deberá contar con Título y Cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho y contar con una experiencia mínima de tres años en actividades jurídicas, gozar de buena conducta, no estar inhabilitado para desempeñar el cargo, y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Artículo 127. Para el buen funcionamiento y desempeño de sus actividades, la Dirección Jurídica y Consultiva contará con el número de profesionistas en Derecho que determine el Ayuntamiento y estará integrada por las siguientes dependencias:

- I. La Subdirección Jurídica.
- II. La Coordinación Administrativa.

Artículo 128. La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento en todos los juicios y/o procedimientos en los que el Municipio sea parte o tercero interesado.

- II. Analizar y dictaminar los asuntos que requieran ser sometidos al conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales para defender los derechos e intereses del Municipio.
- III. Emitir dictámenes, informes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica y de controversias jurisdiccionales o administrativas le formulen el Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- IV. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en las contestaciones a solicitudes ciudadanas y a dependencias u organismos públicos.
- V. Asesorar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en las comisiones edilicias que formen parte.
- VI. Formular y/o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que deba aprobar el Ayuntamiento.
- VII. Revisar, formular y emitir opiniones jurídicas respecto de los convenios, concesiones, permisos, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que deba suscribir el Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Actuar como coordinador de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en materia jurídico-contenciosa, y para establecer sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Formar parte de los comités, comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y demás delegaciones en las que por disposición legal o por determinación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento deba estar integrado para la consecución de los fines del Ayuntamiento.
- X. En coordinación y colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, integrar y mantener actualizado el inventario del marco normativo municipal;
- XI. Asesorar jurídicamente a la ciudadanía.
- XII. Las demás que establezcan los diferentes ordenamientos legales y las que le sean encomendados por el Presidente Municipal.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 129. La Subdirección Jurídica Consultiva es la Dependencia Administrativa encargada de otorgar apoyo a la Dirección Jurídica y Consultiva en el desempeño de sus objetivos, funciones y atribuciones, y su titular deberá observar los mismos requisitos que el de la Dirección.

La Coordinación Administrativa, es la Dependencia encargada de proporcionar a la Dirección y a la Subdirección, toda la información, insumos y trámites administrativos necesarios para el buen ejercicio de sus funciones, y su titular deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 130. La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de bienestar social;
- II. Identificar las necesidades de la población del municipio de Teoloyucan, así como priorizar aquellas de mayor vulnerabilidad;
- III. Fomentar el desarrollo social de la comunidad Teoloyuquense propiciando la productividad y sustentabilidad de esta, generando las herramientas que brinde las mejores opciones y abatan las carencias básicas de sus necesidades;
- IV. Crear un padrón de beneficiarios único que le permita aterrizar los apoyos a aquellos que aún no han sido alcanzados por algún problema;
- V. Generar las estrategias que coadyuven de manera transversal a la integración de los programas en favor de la población;
- VI. Vincular y articular las distintas instancias que competen en

materia de bienestar social para la atención de la población, objetivo para implementar y ejecutar programas;

VII. Concertara programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;

VIII. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio;

IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;

X. Definir y ejecutar el programa de atención a la juventud;

XI. Coordinar las acciones que deriven de los convenios en los gobiernos federal y estatal cuyo objeto sea el bienestar social en el municipio; y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, el Ayuntamiento y el presidente municipal.

Artículo 131. El gobierno municipal promoverá políticas públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

Artículo 132. El Ayuntamiento, en términos de las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal prestará servicios para el bienestar social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 133. Los servicios de beneficio social que otorgue el Ayuntamiento por conducto de los órganos u organismos descentralizados de la administración pública municipal, estarán regulados por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 134. La aplicación de los servicios de beneficio social estará a cargo de la dirección de bienestar social y sus organismos públicos descentralizados dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo en lo establecido por las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal.



Artículo 135. La dirección de bienestar social y sus organismos descentralizados, actuará dentro de sus facultades en la creación, evaluación y ejecución de planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136. La Dirección de Servicios Públicos para la realización de sus funciones tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- I. Subdirección de Servicios Públicos.
- II. Coordinación de los Servicios Públicos.
- III. Jefatura de mantenimiento urbano y limpia.
- IV. Jefatura de panteones.
- V. Jefatura de residuos sólidos.
- VI. Jefatura de alumbrado público y desazolve a espacios públicos.
- VII. Jefatura de bienestar animal.

Artículo 137. Las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos son:

- I. Estructurar, organizar, supervisar, controlar, prestar y mantener en óptimas condiciones la operación de los servicios públicos de su competencia;
- II. Otorgar la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos considerados no peligrosos y disposición final de los mismos;
- III. Participar en forma coordinada con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento y vigilancia de las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes aplicables;

IV. Promover acciones para fomentar la conciencia ciudadana que permita el cuidado de los bienes del dominio público municipal, evitando su destrucción;

V. Tendrá a su cargo la administración de los panteones municipales, así como observar y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Panteones y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;

VI. Las demás que contemplen las disposiciones legales vigentes aplicables de la materia y las encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 138. La Subdirección y coordinación de Servicios Públicos, son las dependencias en las que se encuentran distribuidas las facultades de mantener la supervisión eficiente de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, la administración de los panteones municipales, el mantenimiento de los espacios públicos del municipio, alumbrado público, desazolvé a espacios públicos y de particulares, así mismo bienestar animal, mejorando la calidad de vida de los teoloyuquenses.

Artículo 139. La Jefatura de mantenimiento urbano y limpia, está encargada de brindar mantenimiento y limpieza a los espacios públicos del municipio, así como vialidades principales y/o bulevares, además de las que le sean encomendadas por el Director de Servicios Públicos.

Artículo 140. La dirección de servicios públicos llevara un control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.

Artículo 141. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así sea necesario.

Artículo 142. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá terminar el convenio o acordar la municipalización del servicio público.

Artículo 143. La Jefatura de residuos sólidos se encarga de organizar y supervisar las rutas del parque vehicular al servicio de recolección



de residuos sólidos urbanos, así como el traslado de estos al sitio de disposición final, garantizando un servicio de manera regular y uniforme a la ciudadanía; Solicitar la revisión periódica de las unidades a fin de mantenerlas en condiciones de operatividad y evitar que éstas sufran averías en el trayecto de su ruta, así como el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades a su cargo.

Las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

Artículo 144. La Jefatura de alumbrado público y desazolve a espacios públicos será la encargada de la prestación del servicio de Alumbrado Público en el territorio municipal; planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tenga encomendada la dependencia, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del gobierno municipal; brindar el servicio de alumbrado público, de igual manera la reparación de luminarias, previo el seguimiento al procedimiento administrativo que corresponda;

Artículo 145. Son obligaciones de los ciudadanos y visitantes del municipio, en materia de alumbrado público:

I. Reportar por escrito vía oficialía de partes, a la Dirección de Servicios Públicos, las fallas en el servicio del alumbrado público en cualquiera de las localidades que observen;

II. Evitar el maltrato o la destrucción de los postes, luminarias, cableado y la demás infraestructura que integre el servicio de alumbrado público.

III. Realizar mantenimiento correctivo y desazolve mediante unidad camión tipo vactor, a redes de alcantarillado y saneamiento;

Artículo 146. La dirección de servicios públicos emitirá a la población la mecánica de separación, recolección, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, conforme a la norma técnica ambiental aplicable.

Artículo 147. La Jefatura de bienestar animal tiene la finalidad de planear, proyectar, organizar, programar, promover y supervisar las acciones diseñadas y gestionadas por el Director de Servicios Públicos, en materia del bienestar animal y tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar, promover, gestionar, organizar y vigilar las campañas de atención médica, vacunación, esterilización y desparasitación canina

y felina en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como asociaciones protectoras de animales.

b) Capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos del Libro Sexto de Código para la Biodiversidad del Estado de México y canalizarlos a los centros de adopción o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas;

c) Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de las normas aplicables al caso;

d) Desarrollar programas de capacitación y difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales

e) Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

f) Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de cuidado y control animal;

g) Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

h) Sancionar cualquier acto u omisión que contravenga el bienestar animal conforme las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, dentro del ámbito de su competencia;

i) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES

Artículo 148. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 149. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México será nula de pleno derecho.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PANTEONES

Artículo 150. La prestación de los servicios de panteones y su administración estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades establecidas en el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones legales.

Artículo 151. Dentro del territorio de Teoloyucan existen tres panteones:

- I. Panteón municipal, ubicado en Av. dolores barrio de Tlatenco.
- II. Panteón nuevo municipal, ubicado en calle observatorio s/n barrio de Tlatenco.
- III. Panteón ejidal denominado el “de la Santa Cruz”, ubicado en la colonia ampliación San Sebastián.

Artículo 152. Dentro de los panteones municipales únicamente se permite la construcción de gavetas y jardineras mismas que deberán contar con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Queda estrictamente prohibida la construcción de monumento funerario o mausoleo, capillas, barandales o rejillas en el espacio físico que tiene en uso el particular, evitando así la saturación e invasión de espacios públicos y pasillos; los gastos derivados por el retiro correrán a cargo del titular.

Artículo 153. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de gavetas, jardineras y lápidas

deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca.

Artículo 154. En los panteones municipales no se autorizará el derecho de uso y goce en la continuidad geográfica.

Artículo 155. Aquella persona que, realizando trabajos de excavación, construcción o modificación, ocasione daños a las tumbas colindantes, será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho.

Artículo 156. La inhumación deberá efectuarse después de las doce horas y antes de las cuarenta y ocho horas al momento de la muerte, salvo autorización específica de la Secretaria de Salud o por disposición del ministerio público o por la autoridad judicial, así mismo los deudos, los titulares de los derechos de uso de los lotes de un panteón o los representantes de las funerarias que presenten el servicio de inhumación en nombre y por cuenta de los anteriores, deberán exhibir ante el personal de servicios públicos, el certificado de defunción, el acta de defunción y la orden de inhumación o cremación expedida por el titular de la oficialía del registro civil.

Artículo 157. Las fosas que no cuenten con perpetuidad en el panteón municipal y que hubiese transcurrido un mínimo de siete años sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso y mantenimiento de fosa, serán consideradas abandonadas y volverán, por tanto, al dominio y posesión del municipio, previo desahogo de la garantía de audiencia que se otorgue al interesado.

El plazo de temporalidad del uso sobre fosa, gaveta y nicho, siete años temporalidad mínima y veintinueve años temporalidad máxima.

SECCIÓN CUARTA DE LOS RASTROS

Artículo 158. La prestación del servicio de rastro estará a cargo del Ayuntamiento, o podrá concesionarse a particulares regulados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado



de México, los rastros clandestinos serán sancionados de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

Los rastros o mataderos tienen prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, vía pública, parques, jardines, reservas naturales, zanjas, ríos, arroyos o cuerpos de agua.

Artículo 159. Cuando la matanza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, aves y otras especies sea realizada en un lugar no autorizado, será considerada clandestina, concerniendo a la dirección de medio ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 160. Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán cumplir con las normas correspondientes en materia de regulación sanitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 161. La policía municipal, en el marco ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye por una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones:

- I. La vigilancia;
- II. La defensa social;
- III. La prevención de los delitos;
- IV. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección y respeto de los derechos humanos; y



Artículo 162. El H. Ayuntamiento, del municipio de Teoloyucan, Estado de México, a través de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, prestará sus servicios de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los lineamientos de organización y funcionamiento de los consejos municipales de seguridad pública, el presente bando municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 163. El cuerpo de policía se rige por lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 164. Será obligatorio el cumplimiento de los siguientes principios rectores de las y los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teoloyucan, Estado de México; honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, en consecuencia estarán obligados a someterse a los exámenes de conocimientos, antidoping, psicométricos y los demás que determinen las legislaciones tanto federales como locales aplicables, y demás ordenamientos que regulen la función de los agentes policiales municipales, siempre con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 165. Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Comisaria de Seguridad Pública Ciudadana;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Los Servicios Facultativos
- VI. Los miembros del cuerpo de policía municipal en ejercicio de su función.



Artículo 166. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyuvarán con los miembros de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal, el Comisario de Seguridad Pública y Vialidad y el titular de los Servicios Facultativos de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad Federal, Estatal y Municipal correspondiente.

Artículo 167. Tratándose de faltas administrativas al Bando Municipal y reglamentos en cuyo conocimiento debe tener intervención y los órganos que integran la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la oficialía calificadora, la cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes salvaguardando siempre sus derechos humanos; en caso de ser procedente se utilizarán los medios tecnológicos a fin de que al infractor se le pueda hacer efectiva la sanción.

Artículo 168. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Teoloyucan, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 169. La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teoloyucan, coadyuvará con la autoridad judicial en actuaciones administrativas federales, estatales y municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

Artículo 170. La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teoloyucan, tendrá facultades para satisfacer las necesidades de los servicios facultativos, para quienes lo requieran y cumplan con lo establecido en el reglamento que para tales efectos se emita; así como para establecer los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del municipio.



Artículo 171. La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teoloyucan, vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública. Al efecto aplicará y dará vigencia a programas de vialidad, señalamiento para coadyuvar a la seguridad peatonal y al desarrollo socio- económico de la población.

Artículo 172. Para un mejor funcionamiento, vigilancia y control eficaz de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Teoloyucan, se procederá a integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública y su reglamento.

Artículo 173. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación, supervisión y vigilancia de los servicios que brinda la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Teoloyucan.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONTROL VIAL MUNICIPAL

Artículo 174. El Ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto del presidente municipal, quien delega dichas funciones a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Teoloyucan.

Artículo 175. La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial, señalización, regularización y vigilancia en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y medios de transporte, en su caso el retiro de los vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos. De igual manera, esta unidad administrativa realizará los proyectos de señalización horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes y señalamientos en



las distintas vialidades del territorio, a fin de resolver la problemática vial.

Artículo 176. En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

I. Estacionar vehículos automotores particulares, de transporte público y de carga en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo, y en segunda fila y/o línea o se trate de lugar reservado para personas con discapacidad y/o necesidades específicas, así como en el carril confinado exclusivo para el transporte público de pasajeros. Para el caso que un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido y no se encuentre presente el conductor, el vehículo será removido por medios mecánicos o por las empresas autorizadas para traslado y arrastre y remitido a la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente;

II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;

III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

IV. Colocar objetos en las calles o en las avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;

V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;

VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la autoridad municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de vialidad;



VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

X. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor en las áreas verdes;

XI. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial;

XII. Transportar residuos sólidos urbanos o materiales pétreos en vehículos que no cumplan con las características necesarias para impedir el derrame de estos en los caminos, veredas, plazas o parajes que comprendan el territorio municipal;

XIII. Utilizar vehículos automotores altamente contaminantes; y

XIV. Las demás que señale el Bando o los Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 177. Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otro de su naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades municipales;

II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de seguridad pública deberán agilizar la vialidad y bajo ninguna circunstancia recibirán dádivas por retrasar



el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus reglamentos respectivos;

III. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población;

IV. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos;

V. Los operadores de vehículos destinados al transporte público, no podrán abastecer de gasolina u otro combustible con pasajeros a bordo, de igual manera los despachadores de combustible tienen prohibidos suministrar combustible a dichas unidades.

VI. Los Taxis y moto taxis de las bases autorizadas, deberán estar estacionados en el sentido de la circulación correspondiente a la acera asignada.

VII. Todos los elementos, sin distinción alguna, adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Teoloyucan, tendrán la facultad de remitir a los infractores a la Oficialía Calificadora, quien será la encargada de aplicar las sanciones a las que se hagan acreedores; y

VIII. Para el caso que un vehículo que se encuentre estacionado en lugar prohibido y sin que esté presente el conductor, el vehículo será removido por medios mecánicos, mediante el servicio de grúas y arrastre, facultadas para tal efecto y a su vez remitidos a la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 178. Ningún operador de transporte público, de carga y/o particular podrá conducir vehículo alguno bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas; independientemente de la sanción correspondiente señalada en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, se dará aviso a la Secretaría de Transporte y de movilidad del Estado de México, para la cancelación de la licencia

de conducir conforme lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 179. Los conductores de bici taxis, bicicletas, bici taxis triciclos, moto taxis y vehículos automotores o cualquier otro de su naturaleza, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los semáforos, señales de tránsito y las indicaciones de los miembros de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Circular en el sentido de la vía manteniéndose en la extrema derecha;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que fue diseñado el vehículo;
- IV. Usar casco, en caso de motociclistas;
- V. Utilizar un sólo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo; y
- VII. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas o de cualquier otra naturaleza deben tener aditamentos reflejantes.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas, dará lugar a una amonestación verbal por única ocasión a través de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal. En caso de reincidencia, serán sancionados conforme las faltas administrativas previstas en el presente Bando.

Artículo 180. Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos bici taxis, moto taxis y motocicletas o cualquier otro de su naturaleza:

- I. Circular entre carriles;
- II. En caso de motocicletas transportar pasajeros que no porten el casco de seguridad;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y
- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad



CAPÍTULO XII DE LA CULTURA

Artículo 181. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Cultura, promoverá el derecho a la cultura y de sus derechos culturales mediante la difusión, desarrollo y ampliación de las manifestaciones culturales, implementando políticas públicas que promuevan, enriquezcan, reconozcan, protejan y aseguren ejercicio de los derechos y aportaciones culturales de la región, estado, nación, pueblos y naciones hermanas; así mismo, promoverá y fomentará el rescate, conservación, protección, desarrollo, difusión y aprovechamiento del patrimonio histórico y cultural del municipio.

Artículo 182. El Ayuntamiento facilitará los espacios públicos para la realización de muestras temporales y/o permanentes de las bellas artes, así como la promoción de las mismas ante la población del municipio.

Artículo 183. Los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento, con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a los lineamientos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO XIII DE LA EDUCACIÓN

Artículo 184. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, garantizará el derecho a la educación de los ciudadanos.

En materia de educación, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, promoverá y prestará servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad; Fomentando y procurando que los niños que se encuentren en una situación económica precaria, reciban la educación básica y sean apoyados por los programas correspondientes, cumplirá con sus responsabilidades constitucionales y legales, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo.

Artículo 185. El Ayuntamiento promoverá que toda persona tenga derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales, para ello, se promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas. El gobierno municipal reconoce el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan nuestro territorio.

Artículo 186. La Dirección de Educación promoverá permanentemente el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar y brindar las condiciones de calidad en los servicios educativos, en beneficio de nuestra población.

Artículo 187. La Dirección de Educación promoverá la difusión y fomento de la educación cívica e histórica rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, personajes ilustres y símbolos patrios a fin de propiciar valores de identidad y arraigo cultural entre la población del municipio.

Así mismo, realizará actividades enfocadas a promover la participación ciudadana en proyectos que busquen dar respuesta a las necesidades de la comunidad y que contribuyan al fortalecimiento de la identidad municipal.

CAPÍTULO XIV

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SUSTENTABLE

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario es la encargada de vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el territorio municipal, ya sea por personas físicas o morales, cumplan con la normatividad vigente aplicable, quedando facultado para aplicar las medidas de seguridad y sanciones que en Derecho procedan.



El Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico sustentable, promoviendo programas entre los ciudadanos y ciudadanas, las vocaciones productivas, capacitaciones para el empleo local; fomento agropecuario, industrial, comercial, rural, turístico y de servicios en el municipio, además participará directamente en las materias que considere necesarias para el desarrollo integral del municipio, en coordinación con las instancias de los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 189. La Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, promoverá los programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Teoloyucan, propiciando la participación de los sectores públicos, privados y de la sociedad entre los que se encuentran:

I. Gestionar ante instancias gubernamentales y privadas programas relativos al fomento de las actividades empresariales ganaderas, agrícolas, forestales industriales, comerciales, de servicios, artesanales y turística para el desarrollo del municipio;

II. Impulsar el servicio municipal del empleo, atendiendo el mayor número de solicitudes a través de jornadas y ferias de empleo, atención continua de solicitantes y reclutamientos específicos en la oficina municipal de empleo;

III. Promover el aprovechamiento de los recursos del municipio, impulsando el turismo y el sector artesanal, a través de exposiciones y ferias;

IV. Promover el aprovechamiento de los recursos del municipio, impulsando el turismo y el sector artesanal a través de distintas acciones de impacto dirigido enfocadas a los sectores turísticos y artesanales.

V. Difundir y promover la micro y pequeña empresa, vinculándolos con los sectores financieros y las instancias gubernamentales para el impulso económico;

VI. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) y facilitar el establecimiento de industrias, comercios y de servicios a través de la Subdirección de Atención Integral al Empresario; y

VII. Emitir las autorizaciones y licencias a las personas que realicen alguna actividad económica o comercial conforme lo establecido en el presente ordenamiento.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES; AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES

Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 190. Todas las unidades económicas del Municipio deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fomento y Funcionamiento del Municipio de Teoloyucan Estado de México.

Los establecimientos comerciales que soliciten licencia de funcionamiento con el derecho para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato y/o al copeo, serán expedidas una vez que se cumpla con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

Artículo 191. Los empresarios, comerciantes, los productores agropecuarios y prestadores de servicios que cuenten con un establecimiento dentro del Municipio deberán cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias de orden Federal, Estatal y Municipal, sujetándose al uso de suelo permitido conforme a lo dispuesto en el plan de desarrollo urbano del municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en un perímetro de cien metros contados a partir de los planteles educativos.

Artículo 192. El Ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico y agropecuario, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 193. La licencia de funcionamiento es el documento expedido por la atención integral al empresario, mediante la cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas el inicio de operaciones de una unidad económica con una actividad específica dentro del territorio municipal, las cuales no podrán ser transferidas a un tercero en ningún caso y tendrán el carácter de permanente, conforme a lo establecido



en el Reglamento de Funcionamiento y Fomento de la Actividad Económica del Municipio de Teoloyucan.

Artículo 194. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario las siguientes:

I. Vigilar que en el desarrollo de las actividades productivas sean de tipo: comercial, industrial, de servicios o publicitarias, comercio en áreas comunes o vía pública, los particulares observen y cumplan las obligaciones que establecen las normas en la materia;

II. Realizar labores de verificación para el efectivo cumplimiento de las normas en materia de Comercio y prestación de servicios, y demás ordenamientos aplicables;

III. Practicar las notificaciones, requerimientos y demás diligencias pertinentes para garantizar el efectivo cumplimiento de las normas en materia de comercio y prestación de servicios;

IV. Aplicar las medidas de seguridad, inmediatas y urgentes, que resulten necesarias para salvaguardar el orden público, el medio ambiente, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan;

V. Instrumentar el Procedimiento Administrativo común conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con la finalidad de sancionar las violaciones a las normas en materia de Ordenamiento Comercial;

VI. Determinar y ejecutar las sanciones que con motivo de la violación a las normas en materia de Ordenamiento Comercial resulten procedentes;

VII. Solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad en la ejecución de las medidas de seguridad e imposición de sanciones por violaciones a las normas en materia de Ordenamiento Comercial;

VIII. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en materia de cobro de contribuciones por actividades comerciales;

IX. Coadyuvar en la integración del Comité Municipal de Dictámenes de Giro y;

X. Las demás que establezcan las normas en materia de Ordenamiento Comercial.

SECCIÓN TERCERA

ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 195. Considerando que la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros del libre tránsito de peatones y vehículos, por lo tanto los permisos y autorizaciones que se otorguen al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

Artículo 196. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

SECCIÓN CUARTA

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 197. El Ayuntamiento contará con un consejo municipal de desarrollo rural sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad



rural; integrado por un presidente que será el presidente municipal; un vicepresidente que será el regidor o regidora de la comisión, un secretario técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.

CAPÍTULO XV

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 198. El Ayuntamiento tendrá por objeto realizar el diagnóstico, consulta, elaboración, seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. La planeación estratégica del desarrollo municipal constituye el medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Municipio, para auspiciar un desarrollo integral en la Entidad Municipal y que encauce al crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social de la demarcación municipal, que contará con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio. La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) es la instancia responsable en sentar las bases del aparato administrativo que permita efficientar actividades, definir competencias y responsabilidades de los procedimientos administrativos, así como generar, integrar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia, de igual forma como recopilar, analizar y utilizar la información programática de avance de metas, de estadística básica geográfica o de aquella que provenga de los registros administrativos del Ayuntamiento de Teoloyucan, de sus organismos públicos desconcentrados de carácter municipal o de fuentes oficiales distintas para el seguimiento oportuno del Plan de Desarrollo Municipal, para la formulación de informes diversos, incluido el del ejercicio anual y, la demás que sea requerida por otros usuarios que sea de interés público en términos de oportunidad, veracidad, simplicidad y transparencia.

Artículo 199. Es responsabilidad de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE):

I. Coadyuvar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Estado de México y los Artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables en la materia;

II. Apoyar en la integración del presupuesto municipal, con la orientación de un presupuesto basado en resultados, que permita otorgar valor público (valor creado a través del otorgamiento de bienes y servicios);

III. Dar a conocer la estructura programática municipal para que la integración y operación del presupuesto que ejercerán las dependencias generales, auxiliares, y los organismos municipales, orienten los recursos en congruencia con lo establecido en el plan de desarrollo municipal vigente;

IV. Hacer eficiente, eficaz y transparente el proceso de asignación de los recursos presupuestarios;

V. Orientar la programación de metas e indicadores hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel proyecto y programa y responda a lo establecido en el plan de desarrollo municipal; y

VI. Las demás que determine la presidente municipal y/o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 200. La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública



Municipal, en cumplimiento a ello, diseñará, establecerá, administrará y difundirá entre las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, las estrategias, políticas y procedimientos necesarios, para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales, técnicos y servicios generales que proporcionan las dependencias y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa aprobación del Presidente Municipal.

Entre sus principales actividades, se encuentran las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del mismo;

II. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos, con aprobación previa del Presidente Municipal;

III. Mantener actualizado el escalafón de los servidores públicos y el registro de nuevas plazas laborales que requieran las diferentes áreas que sean creadas con autorización del Presidente Municipal;

IV. Administrar los recursos humanos, materiales, equipos y servicios que utilizan las distintas áreas que integran la Administración Pública Municipal, con el visto bueno del Presidente Municipal;

V. Llevar el registro del personal que trabaje dentro del Gobierno Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos y elaborar la nómina correspondiente, en coordinación con la tesorería municipal, para efectuar el pago de los salarios de los servidores públicos municipales;

VI. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos correspondiente al pago de nómina;

VII. Proporcionar la información que se requiera de las labores desarrolladas por la dirección, para la formulación de los informes anuales del gobierno municipal;

VIII. Proponer y coordinar programas de capacitación, para el personal de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;

IX. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal,



que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que requiera para adecuar la administración a los programas gubernamentales;

X. Atender las controversias laborales, en coordinación con sindicatura, con la unidad jurídica y consultiva y servidores públicos del Estado y Municipios con el órgano de control interno;

XI. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo las adquisiciones de bienes, arrendamiento de decisiones del Comité de Arrendamiento, Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, vigilando su cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones legales de la materia;

XII. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios;

XIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones con base al presupuesto autorizado para la Administración Pública Municipal;

XIV. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como lugares destinados para guarda de vehículos de propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento resguardar en buen estado los bienes recibidos en el almacén e informar sobre la adquisición de bienes de activo fijo a la Sindicatura y a la Secretaría del Ayuntamiento;

XV. Organizar y proveer los servicios generales y mantenimiento que requieran las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

XVI. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable del resguardo y demás datos que sean necesarios para su control, vigilando además el correcto suministro de combustibles, incluyendo aquellas unidades en comodato;

XVII. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;

XVIII. Coordinar la elaboración y actualización de manuales de organización y procedimientos de las dependencias, entidades y



organismos de la Administración Pública Municipal, turnando los mismos a la Secretaría Técnica;

XIX. Formar parte de los Comités de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;

XX. Coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades municipales, estatales y federales, cuando así se requiera, para lograr el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia;

XXI. A través del área de control vehicular y mantenimiento, instrumentar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria a fin de asegurar el óptimo servicio de las unidades;

XXII. Elaborar e implementar el cumplimiento del programa de verificación vehicular, semestralmente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado de México;

XXIII. Elaborar los requerimientos de las refacciones automotrices a utilizarse en el parque vehicular, a través del taller destinado para dicha actividad;

XXIV. Colaborar con la Secretaría de Educación del Estado de México, con la Dirección de Educación Municipal y demás dependencias e instituciones del sector educativo de los diferentes ámbitos, brindar las facilidades a estudiantes de los niveles medio superior y superior, para realizar el Servicio Social obligatorio, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

XXV. Promover, junto con la Dirección de Educación Municipal, la firma de convenios entre el Ayuntamiento e instituciones educativas, para la recepción de estudiantes de los niveles medio superior y superior, para la realización del Servicio Social obligatorio, coordinar su adscripción adecuada a los perfiles de la carrera profesional que cursan, verificar el cumplimiento satisfactorio del mismo y emitir, en su caso, las constancias de terminación del mismo; y

XXVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 201. La Dirección de Administración, para su correcto funcionamiento, contará con la Coordinación de Adquisiciones, que deberá de proveer los recursos materiales que solicitan las diversas áreas del Ayuntamiento para el correcto funcionamiento de cada una de ellas, así como vigilar que cuenten con lo solicitado en tiempo y forma.

Artículo 202. La Dirección de Administración deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones, con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

Artículo 203. La Dirección de Administración, para su mejor funcionamiento, contará con la Coordinación de Recursos Humanos para reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones

CAPÍTULO XVII

DE LA EQUIDAD DE GENERO Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 204. Dentro de la administración pública municipal se contará con una Dirección de la Mujer, enfocada a promover la equidad entre hombres y mujeres dentro de la misma sociedad, observando lo siguiente:

I. La equidad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos, y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación;

II. La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

Artículo 205. La Dirección de la Mujer, tiene como objetivo prevenir, atender, y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma



positiva, para alcanzar la equidad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio; promoverá en las comunidades del Municipio talleres, pláticas, conferencias, que conlleven a las mujeres a la productividad y la autosuficiencia

Artículo 206. La Dirección de la Mujer, en el ámbito de sus competencias, generará los mecanismos para promover la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos u la eliminación de estereotipos discriminatorios.

Procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres en Teoloyucan, así como para la reeducación de las personas agresoras.

Artículo 207. La Dirección de la Mujer promoverá la Equidad de Género al interior del Ayuntamiento para ser éste modelo proyectador de la sociedad en general.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

CAPÍTULO XVIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 208. La Secretaría Técnica tiene por objeto guiar y orientar a la ciudadanía que acude a la oficina de Presidencia.

Su titular tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir al Presidente Municipal en la preparación de las reuniones de Gabinete;



- II. Llevar el control de los acuerdos del Presidente Municipal con funcionarios de los diversos órdenes de gobierno y de la propia Administración Pública Municipal;
- III. Llevar a cabo reuniones de trabajo con los titulares de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento a los acuerdos de las reuniones de gabinete;
- IV. Dar seguimiento a los Acuerdos Institucionales suscritos por el Presidente Municipal;
- V. Recibir y controlar la documentación que deba ser firmada por el Ejecutivo Municipal;
- VI. Recibir, revisar, clasificar y distribuir la correspondencia oficial y demás documentación dirigida al Presidente Municipal, informando a éste el trámite diario de la misma;
- VII. Llevar la agenda del Presidente Municipal y coordinar las audiencias públicas, giras y reuniones de trabajo en las que deba intervenir;
- VIII. Informar a los ciudadanos sobre el estado que guardan las solicitudes presentadas al Presidente Municipal;
- IX. Solicitar a los titulares de las Dependencias Administrativas la información requerida por el Presidente Municipal y remitir a aquéllos las órdenes o instrucciones que gire el Presidente Municipal, para su debida atención y seguimiento;
- X. Atender personalmente a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Presidente Municipal para conocer el asunto a tratar y recopilar la información o documentación que sea necesaria para su atención;
- XI. Proveer al Presidente Municipal la información y documentación que le sea necesaria para la celebración de audiencias, reuniones y demás actividades de trabajo; y
- XII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.



CAPÍTULO XIX DE LA SALUD

Artículo 209. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, gestionará, difundirá y brindará asesoría de los servicios médicos a la población en general, enfocándose a los grupos más vulnerables de la sociedad mediante jornadas médicas, conferencias de prevención de enfermedades, talleres de prevención de embarazos no deseados, educación sexual, salud mental, adicciones, violencia contra las mujeres y difusión de medidas a implementar en situaciones de contingencias sanitarias decretadas por la autoridad competente. Así mismo, proporcionará capacitación a personas con discapacidad para el desarrollo de una vida independiente, vinculando los sectores privados, asociaciones civiles y dependencias públicas.

Artículo 210. Además de lo anterior, llevará a cabo las siguientes actividades:

I. Operar el centro de control animal municipal conforme a las normas aplicables en la materia;

II. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en coordinación con la Secretaría de Salud;

III. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;

CAPÍTULO XX DE LA PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN PRIMERA

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 211. La coordinación municipal de protección civil, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, y en consecuencia, salvaguardar la vida y la integridad física de la población ante los efectos de los fenómenos perturbadores y, en su caso, dictará las medidas de seguridad en caso de riesgo inminente.

Además, coordinará y fomentará la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastre.

La coordinación municipal de protección civil para fines operativos, contará con el cuerpo de bomberos.

Artículo 212. La coordinación municipal de protección civil formará parte de los sistemas estatal y nacional de protección civil, por lo que coordinará sus actividades y financiamiento con los gobiernos federal y estatal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.

Artículo 213. La coordinación municipal de protección civil podrá imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las leyes, preservando en todo momento la integridad física de los habitantes.

Artículo 214. La coordinación municipal de protección civil es la encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el territorio del municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada esta obligada a notificar a el presidente municipal para solicitar la intervención de la dirección general de protección civil del Estado de México y de otros cuerpos de auxilio y protección civil.

Artículo 215. Para coadyuvar en las actividades de la unidad de protección civil, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para la prevención de desastres, el cual funcionará conforme a las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 216. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos integrará el Consejo Municipal de Protección Civil, que es un órgano de consulta que coordinará a los sectores público social y privado encaminadas a prevenir desastres, adoptando acuerdos para realizar acciones encaminadas a la prevención de emergencias o desastres que afecte a la población, sin descuidar las relacionadas con el de auxilio y recuperación y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil.
- IV. Vocales, en número que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 217. Son Atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

I. Expedir el Dictamen de Condiciones de Seguridad de protección Civil a establecimientos comerciales, Industriales y de servicios, públicos o privados, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad acorde al giro e impacto del mismo; así como a los centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, así como los eventos de concentración masivas de personas que se celebren en espacios en aire libre, en instalaciones provisionales, o en establecimientos cerrados. Previa visita de verificación de medidas de seguridad en materia de Protección Civil.

II. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la unidad de protección civil, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea de oficio, denuncia ciudadana, comisión, solicitud o situación extraordinaria o a solicitud de parte; así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el ordenamiento respectivo.

III. Atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos



perturbadores de origen natural, a fin de salvaguardar la vida de la ciudadanía

IV. Brindar capacitación y difusión en materia de protección civil a los sectores público, social y privado;

V. Atender las peticiones de posibles riesgos, con la intención de prevenir daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno;

VI. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas a lo establecido en este Bando en materia de protección civil, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VII. Crear y actualizar el programa municipal de protección civil, además de elaborar los programas preventivos y ejecutar las líneas de acción necesarias para atender a la ciudadanía en las zonas de riesgo y casos de contingencias en el municipio;

VIII. Promover la cultura de la autoprotección a través de la capacitación, campañas de difusión de medidas preventivas en materia de protección civil, Ejecución de simulacros, establecer estrategias y políticas basadas en el atlas de riesgo con el fin de evitarlos a futuro y promover acciones para reducir los existentes.

IX. La Coordinación deberá actualizar el Atlas Municipal de Riesgo, mismo que deberá ser difundido por lo menos tres veces al año, a fin de informar de manera clara y oportuna al Consejo Municipal de Protección Civil y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

X. Inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos lugares, establecimientos, vehículos que vendan gas L.P., ya sea en cilindros o que suministren a tanques y/o estaciones de carburación que pretendan establecerse, transitar, vender o distribuir el líquido y sus contenedores en el Municipio vigilando que cumplan con las medidas de seguridad para la transportación y almacenamiento así como las condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia;



XI. Integrar y capacitar brigadas en la materia, y

XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 218. Se promoverá la creación del patronato de protección civil, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

Dentro de sus funciones, el patronato promoverá la cooperación económica de Instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

Artículo 219. Se conformará el voluntariado de protección civil y bomberos, con representantes del sector público, privado y social.

Artículo 220. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las leyes federales, locales, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 221. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la unidad de protección civil, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o a solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el ordenamiento respectivo.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 222. El municipio como primer autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III y 48 del Reglamento de la Ley antes citada; a través de la Coordinación de la Oficina de Gobierno, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos, previo dictamen de la unidad de protección civil que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, además de contar con los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Además del certificado señalado en el párrafo anterior, la Coordinación de la Oficina de Gobierno, previo dictamen de la unidad de protección civil, otorgara el certificado de seguridad para la quema de castillos o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional además de acreditar contar con los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 223. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y Reglamentos Federales.

Artículo 224. Se establece la prohibición, para la venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (cinco mil gramos), y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como producto expresamente prohibido por dicha Secretaria.

Artículo 225. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.



Artículo 226. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario podrá acotarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sin excepción alguna, queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 227. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SANCIONES

Artículo 228. Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, se consideran como infracciones y será sancionadas sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Coordinación Municipal de Protección Civil, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de uno hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura Temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal; y
- V. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

CAPÍTULO XXI

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 229. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Teoloyucan (O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan).

Artículo 230. El O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 231. La administración del O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su reglamento interior, manual de organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 232. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua.



Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 233. El “O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan,” con base al principio de austeridad en el ejercicio de funciones, con el objetivo de cumplir de manera eficaz en la prestación del servicio público de agua potable, deberá cumplir con lo establecido por la Ley de Agua del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXII

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 234. En el Municipio de Teoloyucan, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los demás ordenamientos vigentes aplicables, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 235. Para su salvaguarda, el Municipio de Teoloyucan contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano autónomo en sus decisiones, creado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Su titular se denominará Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien deberá cumplir, para el ejercicio de sus funciones, con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales antes citados.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 236. El Ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 237. El acceso a la información pública se sujetará a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 238. Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento cuenta con la unidad de transparencia.

Artículo 239. La Unidad de Transparencia, es la dependencia responsable de la atención a las solicitudes de Información Pública y se encargará de tramitar internamente la solicitud de Información Pública, verificando que la misma no sea confidencial o reservada y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;



IV. Garantizar el acceso a la información pública y a la protección, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

V. Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos legales aplicables.

En la aplicación e interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y principio por persona.

Artículo 240. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

CAPÍTULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 241. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 242. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones en materia de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. La comisión municipal de mejora regulatoria;

III. El coordinador municipal de mejora regulatoria;

IV. Los comités internos de mejora regulatoria de las dependencias; entidades, organismos y/o unidades administrativas municipales.

Artículo 243. El Ayuntamiento integrará en términos de la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y sus municipios, la comisión municipal de mejora regulatoria, la cual operará conforme a dicha ley y demás disposiciones legales aplicable en la materia.

Artículo 244. En materia de mejora regulatoria, en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 245. El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- III. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- IV. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- V. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 246. El Ayuntamiento implementará un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar



inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 247. El titular de la unidad de mejora regulatoria municipal tendrá que cubrir con los requisitos establecidos en el artículo 32 y 85 sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá a su cargo la coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 248. El coordinador municipal de Mejora Regulatoria formulará e implementará el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 249. El Ayuntamiento impulsará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital, de acuerdo a las atribuciones que marca la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 250. El Ayuntamiento designará a la unidad administrativa encargada del gobierno digital, la cual, en el ámbito de su competencia, tiene entre otras las siguientes funciones:

I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía;

II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la administración pública municipal;

- III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la administración pública sea innovadora;
- IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la administración pública municipal;
- V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la administración pública municipal;
- VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía;
- VII. Combatir la corrupción;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana; y
- IX. Mayor interconexión del gobierno municipal con el gobierno estatal y federal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 251. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como los Reglamentos y demás Ordenamientos aplicables.



CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 252. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando derivado de una inspección o visita de verificación resulten procedentes y serán de ejecución inmediata; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto evitar daños a personas o bienes que puedan ocasionar los giros, las construcciones, instalaciones, actividades u obras de cualquier índole, así como prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas y bienes o la salud pública.

Artículo 253. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación;

II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;

III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, previo aviso de advertencia, y

IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Artículo 254. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios;

II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación o servicios;

III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

IV. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;

- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Suspensión total o parcial de trabajos o servicios;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones;
- VIII. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- IX. Prohibición de la utilización de inmuebles;
- X. Aseguramiento precautorio de materiales y residuos, especímenes, productos o subproductos y sustancias, además de vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- XI. Inmovilización de aparatos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;
- XII. Neutralización o cualquier acción que impida que se continúen realizando las actividades, conductas, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- XIII. Evacuación de personas y bienes en zonas de riesgo; y
- XIV. Cualquier otra acción o medida que evite o prevenga daños y riesgos a personas y bienes, para garantizar el orden legal y el estado de derecho.

Artículo 255. El Ayuntamiento y las demás autoridades municipales, podrán promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 256. En la imposición de las medidas de seguridad, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 257. El Ayuntamiento y las demás autoridades municipales indicarán y ordenarán al particular, cuando procedan las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron



la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

Artículo 258. El Ayuntamiento y las demás autoridades municipales acordarán las medidas de seguridad para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

- I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia;
- II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes; y
- III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

Artículo 259. El Ayuntamiento y las demás autoridades municipales, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberán:

- I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla;
- II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal, tutor, albacea o responsable del establecimiento o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo y, en su caso, el domicilio;
- III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento o del espectáculo público;



- IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad;
- V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar y el plazo para que se extinga su cumplimiento;
- VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta;
- VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Bando y en cumplimiento de las medidas de seguridad;

En caso de oposición a la ejecución de las medidas de seguridad, se solicitará el apoyo de la fuerza pública y, de ser necesario, la autoridad municipal llevará a cabo las medidas de seguridad, en cuyo caso, las acciones realizadas se harán con cargo al particular al que se le ordenaron las medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y

SANCIONES **Artículo 260.** Se considera infracción toda acción

u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento de observancia general, además de las consideradas en los artículos que preceden.

Artículo 261. Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y demás normatividad Municipal de observancia general, de acuerdo a la gravedad de la falta, podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).



III. Arresto administrativo hasta de 36 horas.

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y explotación de bancos de materiales.

VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Artículo 262. Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el municipio las siguientes:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización correspondiente;

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos;

III. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

IV. Alterar, escandalizar, o perturbar el orden público vías y lugares públicos, áreas de uso común o en domicilios particulares que ocasionen ofensa o molestia a vecinos y transeúntes;

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;

VI. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento;

VII. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio, cuando no sean necesarios o generando falsas alarmas;

VIII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público, a la moral o a las buenas costumbres que sean consideradas como obscenas, como exhibirse desnudo;

IX. Realizar actos impropios, inmorales u obscenos en la vía pública o



lugares de uso común que afecten a la moral y a las buenas costumbres, así como al interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública;

X. Imprimir, distribuir o exhibir artículos con mensajes o características obscenas; reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres;

XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo ubicado en ésta bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas.

XIII. Consumir en cualquiera de sus modalidades cualquier sustancia tóxica o psicotrópica, así como estupefacientes, en vía pública, parques o lugares de uso común, o frente a menores de edad.

XIV. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XV. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XVII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (graffiti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela.



XVIII. Negarse a cumplir con cualquier medida recomendada u ordenada por las autoridades competentes, en la vía pública, espacios públicos, centros religiosos, establecimientos comerciales y transporte público, en casos de emergencias sanitarias decretadas por la autoridad competente.

Artículo 263. Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de actividades económicas y prestación de servicios las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad económica sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente;

II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitidos;

III. Invadir la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios;

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

V. Realizar el traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía pública o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica en la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza;

VI. Comercializar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la respectiva autorización emitida por la Coordinación General de Protección Civil en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

VII. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferentes a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento;

VIII. Alterar o permitir la alteración de la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;

IX. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad



municipal.

X. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización;

XI. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo;

XII. Oponerse al levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común;

XIII. Comercializar o vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente; y

Artículo 264. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma;

II. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

III. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial;

Artículo 265. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:



- I. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos;
- III. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- IV. Abandonar o tirar desechos sólidos en los lugares mencionados en la fracción anterior, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Quemar llantas o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares;
- IX. Realizar quema agrícola o de pastizales controladas sin previa autorización de la dirección de medio ambiente y la unidad de protección civil;
- X. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XI. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XII. Realizar el trasplante, poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XIII. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XIV. Realizar actividades de adiestramiento de perros en áreas públicas o sin el equipo respectivo

XV. Pasear mascotas en la vía pública o lugares de uso común sin contar con las medidas necesarias de seguridad para prevenir riesgos a la población.

XVI. Celebrar peleas entre animales cualquiera que sea su especie, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, salvo que en el caso de peleas de gallos se cuente con el permiso de la autoridad competente

XVII. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable;

XVIII. La venta de animales vivos en vía pública, a menores de catorce años, y en establecimientos cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

Artículo 266. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

III. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

IV. Instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un Anuncio



Publicitario que lo requiera en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos;

V. Colocar un anuncio en lugar prohibido, o que invada la vía pública o lugares de uso común.

Artículo 267. Son faltas administrativas en materia vial:

I. Estacionarse en calles, cerradas, andadores, banquetas y callejones obstruyendo el libre tránsito y donde exista señalamiento de estacionamiento prohibido;

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública;

III. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;

IV. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;

V. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones;

VI. Estacionar vehículos frente a un acceso a vivienda, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor;

VII. Circular con vehículos pesados o con exceso de dimensiones en el primer cuadro;

VIII. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto;

IX. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente;

X. Transgredir la circulación de un solo sentido en las vialidades que así estén señaladas;

XI. Estacionarse sobre las banquetas, en las rampas y en los espacios



destinados para personas con capacidades diferentes, así como en las zonas con señalamiento para uso de vehículos de emergencias;

XII. Estacionarse en las aceras cuya guarnición esté pintada de color rojo, siendo éste el medio de identificación ciudadana de ser una zona con restricción de estacionamiento;

XIII. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella;

XIV. Abastecer de gasolina u otro combustible a unidades de transporte público con pasajeros a bordo, restricción que es aplicable tanto para el operador de la unidad como para el despachador;

XV. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos vehículos automotores o de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando dicha conducta no constituya delito;

XVI. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles, establecimientos comerciales, mercantiles o establecimientos con un giro diverso de lo autorizado o lugares públicos sin el permiso previo de autoridad municipal;

XVII. Abstenerse de usar casco en la conducción de motocicletas;

XVIII. Obstaculizar rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad;

Artículo 268. El incumplimiento al presente bando y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, constituye una falta administrativa, que será sancionada por la autoridad municipal que tenga delegada dicha atribución expresamente en este ordenamiento, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general y en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo al tipo de falta administrativa al presente bando municipal aplicará las siguientes sanciones:



PRECEPTOS	FRACCIONES	SANCIÓN (UMAS)
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 262, INFRACCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO	I, II, IV, V, VI, XVI, VIII, IX, XV, XVII, XVIII, X, XI, XII, XIII, XIV, III, VII	1-10 10-20 20-30 30-40 40-50
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 263, INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	I, II, IV, V, VII, III, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII	1-10 10-20 20-30 30-40 40-50
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 264, INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	I, II, III	40-50
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 265, INFRACCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	II, XIII, XIV, I, V, IX, XVII, III, IV, X, XVIII, VI, XVI, VII, VIII, XI, XII, XV	1-10 10-20 20-30 30-40 40-50
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 266, INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	III, --, --, II, I, IV, V	1-10 10-20 20-30 30-40 40-50
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 267, INFRACCIONES EN MATERIA VIAL	VII, VIII, XII, III, V, VI, XVI, XVII, I, II, X, XI, XIV, IV, XIII, XVIII, IX, XV	1-10 10-20 20-30 30-40 40-50

Estas sanciones serán aplicadas de manera independiente a las que resulten de la aplicación de otras Leyes o Reglamentos.

Los servidores públicos que cometan una falta administrativa serán sancionados hasta con el doble de lo que marca este artículo.

El pago de los gastos que se generen como consecuencia de cualquiera de estas infracciones deberán ser cubiertos por los dueños y/o responsables, incluyendo el arrastre de grúa en los casos que sea necesario.

Artículo 269. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar de forma fehaciente los supuestos antes citados.

Artículo 270. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas en la motivación de la resolución, se considerarán las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 271. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

**DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO Y LA
EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Artículo 272. El presente Bando Municipal, podrá ser reformado y adicionado en cualquier tiempo siguiendo el procedimiento para su aprobación y publicación.

Artículo 273. El Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal, para que sean aplicados y observados debidamente, estableciendo su obligatoriedad y entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2021, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO. Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal; los vigentes, deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose, para su aplicación, en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

TERCERO. El presente Bando Municipal fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por tanto, se manda imprimir, publicar, circular y se le dé el debido y más cabal cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos, recinto oficial ubicado en el Palacio de Gobierno Municipal de Teoloyucan, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

Mtro. Juan Carlos Uribe Padilla.

Presidente Municipal Constitucional (Rúbrica).

Lic. Juan Carlos Hernández Sánchez.

Secretario del Ayuntamiento (Rúbrica).



(Rúbrica)
MTRO. JUAN CARLOS URIBE PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

(Rúbrica)
C. VERÓNICA CORZO LEÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

(Rúbrica)
C. AGUSTÍN ACEVEDO AGUAYO
PRIMER REGIDOR

(Rúbrica)
C. NOEMÍ MARINA SANTAMARÍA JIMÉNEZ
SEGUNDA REGIDORA

(Rúbrica)
C. EDSON OSBERTO MORALES PEÑA
TERCER REGIDOR

(Rúbrica)
C. ANA CORTES MONTAÑO
CUARTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. GLORIA MARTÍNEZ AYALA
QUINTA REGIDORA

(Rúbrica)
C. JESÚS MONTEL PÉREZ
SEXTO REGIDOR

(Rúbrica)
C. MAXIMINO CAMPOS AGUILAR
SÉPTIMO REGIDOR

(Rúbrica)
LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan
Estado de México
2022-2024

BANDO MUNICIPAL

TEOLOYUCAN

2022

